

Sesion 41.^a extraordinaria en 19 de Enero de 1903

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BLANCO

SUMARIO

En conformidad al Reglamento, no hallándose presente en la sala los señores Presidente ni vice-Presidente, pasa a presidir la sesion el honorable Senador de Santiago, señor Blanco.—Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada despues de algunas observaciones del señor Rozas.—Cuenta. Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto que anexa la comuna de Rio Negro del departamento de Osorno; el que fija el número de Senadores i Diputados que debe elejir la provincia de Malleco; Mensajes de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de la convocatoria a sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que concede pension de gracia a la viuda del coronel don Ramon Carvallo Orrego, i las solicitudes de las señoras Asteria, Digna, Atenai i Herminia Oliva Zorrilla, hijas de don Joaquin Oliva, de doña Mercedes Prieto, viuda de Villouta, de don Juan de Dios Merino Benavente, de doña Mercedes Devia, viuda de González i Tránsito i Carmela Prieto; Oficio de S. E. el Presidente de la República en el que acusa recibo de la nota que se le dirijió comunicándole la eleccion de Mesa Directiva; Oficio del señor Ministro de Colonizacion en que acusa recibo de la nota que se le dirijió, remitiendo la solicitud por la cual el reverendo padre prefecto de las Misiones Franciscanas de la Araucanía, pide que se escluyan de los remates de tierra fiscales de la frontera unos terrenos que ocupa dicha Mision en la poblacion de Cholchol; Oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha elejido Presidente al señor don Francisco J. Concha, primer vice-Presidente al señor don Agustin Edwards i segundo vice-Presidente al señor don Maximiliano Espinosa Pica; Oficio de la otra Cámara con el que devuelve aprobado, sin modificaciones, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional concede al ex-capitan de Ejército don Pedro Antonio Diaz, el permiso especial requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución, para que pueda aceptar un puesto en el Ejército de la República de Nicaragua; Oficio de la misma Cámara con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de diez mil pesos, a fin de combatir la viruela en las provincias de Tarapacá, Antofagasta i Atacama; Oficios de la Cámara de Diputados con los que remite un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para contratar, por medio de propuestas públicas, la construccion de un ferrocarril de un metro de trocha, que partirá de la estacion de Los Andes

i se estenderá hasta la cumbre de la cordillera para unirse con un ferrocarril de la misma trocha que se dirija desde Mendoza hasta ese punto; i otro que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ciento dieziocho mil setecientos setenta i un pesos cuarenta centavos oro de dieziocho peniques, en el pago de los artículos para jefes i oficiales del Ejército, contratados con don Carlos Bergés, representante de la casa Rohecht de Berlin; Cuatro oficios del Tribunal de Cuentas, en los que comunica que ha procedido a tomar razon, despues de presentarlos a S. E. el Presidente de la República por estimarlos ilegales, varios decretos supremos; Telegrama del alcalde de la comuna de Tierra Amarilla en que hace presente la angustiosa situacion de esa comuna por carecer de las entradas de patent s mineras; Solicitudes de doña Amelia Diaz i doña Maria Cruz Lazcano, viuda de Labra, nietas del capitán don Daniel Aspée, de doña Octavia, doña Felicia i doña Herminia Ses Arangua, de don Fernando Finchon i del ex-teniente de Ejército don Manuel Delfin.—El señor Ministro de Guerra i Marina pide preferencia para el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ciento dieziocho mil setecientos setenta i un pesos cuarenta centavos, oro de dieziocho peniques, en el pago de los artículos para jefes i oficiales del Ejército, contratados con don Carlos Bergés, representante de la casa Rohecht de Berlin.—El señor Ministro del Interior propone que se trate desde luego del proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para contratar por medio de propuestas públicas la construccion de un ferrocarril de un metro de trocha, que partirá de la ciudad de los Andes i se estenderá hasta la cumbre de la cordillera para unirse con un ferrocarril de la misma trocha que se dirija desde Mendoza hasta ese punto.—El señor Matte don Ricardo recomienda a la Comision de Gobierno el pronto despacho de una solicitud de la Municipalidad de Valparaiso, referente a la instalacion en aquella ciudad del servicio de traccion i alumbrado eléctricos.—El señor Ministro del Interior hace presente que el proyecto sobre el ferrocarril por Uspallata ha sido aprobado por unanimidad en la otra Cámara, salvo dos o tres artículos en que hubo un voto contrario.—El señor Balmaceda aduce algunas consideraciones a propósito de un telegrama de Tierra Amarilla i recomienda al señor Ministro del Interior la pronta presentacion de un proyecto de lei para devolver a las comunas del norte el producto de las patentes de minas. El mismo señor Senador de Tarapacá llama la atencion del Ministro respectivo a la inconveniencia de haberse suprimido la escuela pública del pueblo de Tarapacá para trasladarla a Huatacondo.—El señor Ministro del Interior ofrece presentar un proyecto de lei tendente a salvar las dificultades producidas con motivo de haber pasado a

ser fiscales las patentes mineras.—El Mismo señor Ministro promete transmitir al señor Ministro de Instrucción Pública las observaciones hechas con motivo de la supresión de la escuela de Tarapacá.—El señor Silva Ureta se adhiere a las observaciones referentes a las patentes mineras i pide que se tomen en cuenta las provincias de Coquimbo i de Aconcagua.—El señor Rozas pide preferencia para la solicitud de la Municipalidad de Santiago sobre autorización para emitir bonos para pagar ciertos terrenos a fin de ensachar algunas calles, entre otras, la Avenida Cumming.—Terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones formuladas que son sucesivamente aprobadas.—Se pone en discusión jeneral i particular el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir cierta suma en el pago de artículos para jefes i oficiales del Ejército i se da por aprobado.—Se pone en discusión jeneral, previa lectura de los antecedentes, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para contratar por medio de propuestas públicas la construcción de un ferrocarril de los Andes a la cumbre de la cordillera para unirse con otro ferrocarril que se dirija desde Mendoza hasta ese punto.—Se da por aprobado en jeneral i se entra a su discusión en particular.—En discusión el artículo 1.º, se da por aprobado.—Se toma en consideración el artículo 2.º i el señor Reyes considera que podría ampliarse la facultad que se otorga al Ejecutivo, dejándolo en situación de optar por el sistema de la garantía o construir por su cuenta la línea, pagando su valor en bonos.—Se suscita a este respecto un debate en que toman parte el señor Ministro del Interior i el señor Reyes.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa la discusión i usan de la palabra los señores Reyes, Barros Luco, Ministro del Interior, Balmaceda, Ossa i Silva Cruz.—Cerrado el debate, se vota una proposición formulada por el señor Reyes sobre si se amplían las facultades que se otorgan al Presidente de la República en el sentido de que pueda adoptar la idea de hacer la construcción de este ferrocarril por cuenta del Estado, si lo encuentra preferible.—Esta proposición es desechada despues de producirse dos empates de votos, i queda aprobado el artículo 2.º con una modificación indicada por el señor Ossa.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Errázuriz, Urmeneta R.
González, Juan Antonio
Latorre, Juan José
Matte, Ricardo
Ossa, Manuel
Reyes, Vicente

Rozas, Ramon Ricardo
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Vial, Alejandro
Walker Martínez, Carlos
I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, i de Guerra i Marina.

El señor SECRETARIO.—En conformidad al Reglamento corresponde presidir esta sesión al honorable Senador de Santiago señor Blanco, por no hallarse en la sala los señores Presidente i vicepresidente.

(El honorable Senador pasa a presidir la sesión).

El señor BLANCO (Presidente).—En nombre de Dios Todopoderoso se abre la sesión.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 40.ª EXTRAORDINARIA DEL 13 DE ENERO DE 1903»

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Bannen, Barros Luco, Blanco, Echeverría, Latorre, Matte, Ossa, Puga Borne, Rozas, Silva Cruz, Vial, Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instrucción Pública.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de lei que lo autoriza para invertir hasta la suma de diez mil pesos, a fin de combatir la viruela en las provincias del norte.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero acusa recibo del que le dirijió el Senado participándole la elección de los señores don Fernando Lazcano i don Federico Puga Borne, para Presidente i vico-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

I en el segundo comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de lei que prorroga, por un nuevo período de diez años, a contar desde el 20 de enero de 1903, la prohibición de adquirir terrenos de indijenas contenida en el artículo 6.º de la lei de 4 de agosto de 1874 i en las leyes de 20 de enero de 1883 i 11 de enero de 1893.

Estando ya comunicado a S. E. el Presidente de la República, se mandó archivar.

Solicitudes

Una de don Ruperto Hogaz Pinto, ex-cabo primero del estinguido rejimiento «Chañaral», i «5.º de línea», en la que pide se le conceda el grado inmediatamente superior para los efectos de su pensión de invalidez absoluta, o se le rehabilite para iniciar nuevo expediente, con arreglo a la lei de 9 de enero de 1892.

Pasó a la Comisión de Guerra i Marina.

I otras dos presentadas, respectivamente, por don Ismael Sepúlveda, ex-soldado del estinguido rejimiento «Chillan», i por don Juan de Dios Silva, ex-soldado del estinguido rejimiento «Zapadores», en las

que piden se les rehabilite para poder acogerse a los beneficios de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

Se ordenó agregarlas a los antecedentes del proyecto de lei jeneral sobre la materia, presentado por la Comision de Guerra en sesion de 30 de abril último.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Ministro del Interior pidió que en la sesion actual se tomara en consideracion el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para invertir hasta la suma de diez mil pesos, a fin de combatir la viruela en las provincias del norte.

El señor Bannen reiteró la peticion que habia hecho al señor Ministro de Instruccion Pública, en sesion de 7 del actual, a fin de que se sirviera espresar cuál era la opinion del Gobierno respecto del proyecto de lei sobre instruccion primaria obligatoria.

El señor Ministro de Instruccion Pública contestó que, como ya lo habia espresado en una sesion anterior, estimaba que no era oportuno manifestar desde luego cuál era la opinion del Gobierno acerca del mencionado proyecto de lei, pero que lo haria cuando ese proyecto se pusiera en discusion.

Con este motivo, el señor Bannen hizo algunas observaciones, i dijo que deploraba que el señor Ministro de Instruccion Pública se negara a contestar la pregunta que Su Señoría le habia dirigido acerca de un negocio de interes público; que con este procedimiento el señor Ministro faltaba a los deberes que le imponia su puesto i a los respetos debidos al Senado, i que, por lo tanto Su Señoría podia afirmar que el Ministerio no estaba dispuesto a llevar adelante dicho proyecto, que es de verdadero interes nacional.

El señor Ministro de Instruccion Pública contestó, en seguida, las observaciones hechas por el señor Bannen, en la sesion anterior acerca del decreto supremo relativo a la compra de la casa en que funciona el Liceo de Niñas de Angol.

El señor Bannen usó, despues, de la palabra respecto de este mismo asunto, i pidió al señor Ministro que, antes de estender la escritura respectiva, mandara tasar la casa de que se trata i pidiera informes acerca de si es o no adecuada para el objeto a que se le destina.

El señor Ministro del Interior hizo indicacion para que en la sesion actual se

tomara en consideracion el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma de cinco mil ciento ochenta i cinco libras esterlinas en el pago a la Compañía Americana de Billetes de Banco, de Nueva York, del valor de las especies adquiridas para los servicios de correos i telégrafos.

Con este motivo, hicieron algunas observaciones los señores Rozas, Ministro del Interior i Silva Cruz, habiendo espresado el señor Rozas que Su Señoría negaría su voto a la referida indicacion del señor Ministro del Interior.

El señor Ossa pidió al señor Ministro del Interior se sirviera hacer presente al honorable Ministro de Hacienda la conveniencia que hai de ajitar en la Cámara de Diputados el despacho del proyecto de lei sobre liberacion de derechos del ácido sulfúrico, que es de mucha importancia para la minería.

El señor Ministro del Interior contestó que transmitiría al señor Ministro de Hacienda la peticion del honorable Senador por Valparaiso.

El señor Balmaceda pidió se considerara, en la sesion actual, la solicitud de don Arturo Ibáñez Rondizzoni, relativo a obtener se le rehabilite en el carácter de ciudadano chileno, que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero sin especial permiso del Congreso.

El señor Barros Luco hizo indicacion para que la primera hora de la sesion actual, se prolongara por media hora mas.

Así se acordó unánimemente.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Ministro del Interior, para que en la sesion actual se tome en consideracion el proyecto de lei que autoriza la inversion hasta de la suma de diez mil pesos para combatir la viruela en las provincias del norte, se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

La del mismo señor Ministro para que en la presente sesion se discuta el proyecto de lei que autoriza la inversion de la suma de cinco mil ciento ochenta i cinco libras esterlinas en el pago a la Compañía Americana de Billetes de Banco, de Nueva York, del valor de las especies adquiridas para los servicios de correos i telégrafos, fué aprobada con el voto en contra del señor Rozas.

La del señor Balmaceda se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

Puesto en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para invertir hasta la suma de diez mil pesos, a fin de combatir la viruela en las provincias del norte, hicieron algunas observaciones los señores Bannen, Ministro del Interior, i Silva Cruz, quien propuso que la frase final que dice «en las provincias del norte», se sustituyera por la siguiente: «en las provincias de Tarapacá, Antofagasta i Atacama»

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto con la modificacion propuesta por el señor Silva Cruz.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de diez mil pesos, a fin de combatir la viruela en las provincias de Tarapacá, Antofagasta i Atacama.»

Puesto en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para que invierta la suma de cinco mil ciento ochenta i cinco libras esterlinas en el pago a la Compañía Americana de Billetes de Banco, de Nueva York, del valor de las especies adquiridas para los servicios de correo i telégrafos, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta la suma de cinco mil ciento ochenta i cinco libras esterlinas en el pago a la Compañía Americana de Billetes de Banco, de Nueva York, del valor de las especies adquiridas para los servicios de correos i telégrafos.»

Tomada en consideracion la solicitud en que don Arturo Ibáñez Rondizzoni pide se le rehabilite en el carácter de ciudadano chileno que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero, sin especial permiso del Congreso, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 9.º de la Constitución, rehabilita a don Arturo Ibáñez Rondizzoni en el carácter de ciudadano chileno, que ha perdido por haber aceptado empleos de un Gobierno extranjero, sin especial permiso del Congreso»

Continuó, en seguida, la discusion particular, pendiente en la sesion anterior, del proyecto de lei formulado por la Comision de Gobierno, relativo a la construccion de un ferrocarril trasandino por Antuco, i se puso en segunda discusion el artículo 11, conjuntamente con la indicacion del señor Ministro del Interior.

Despues de haber usado de la palabra los señores Ministro del Interior i Balmaceda, se cerró el debate i se dió por aprobado el artículo con la indicacion del referido señor Ministro.

El señor Bannen propuso, en seguida, se agregara al proyecto el siguiente artículo:

«Los concesionarios pagarán una multa de diez mil pesos a beneficio fiscal por cada mes de retardo en la presentacion de los planos i en la iniciacion i terminacion de los trabajos. Si el retardo pasare de seis meses, caducará la concesion.

Los concesionarios, al firmar el contrato, rendirán una fianza a satisfaccion del Presidente de la Republica por la cantidad de doscientos mil pesos para responder a las obligaciones que contraen.»

Esta indicacion fué impugnada por el señor Puga Borne, i sostenida por su autor.

Cerrado el debate, se votó el artículo propuesto por el señor Bannen, i resultaron siete votos por la negativa i cinco por la afirmativa, sosteniéndose de votar los señores Balmaceda i Blanco.

El señor Presidente espuso que, como influa en el resultado el voto de los dos señores Senadores que se habian abstenido, se repetia la votacion.

El señor Balmaceda propuso que se considerara a Su Señoría i al señor Blanco como ausentes de la sala.

Así se acordó.

Votado nuevamente el artículo propuesto por el señor Bannen, en votacion nominal pedida por el mismo señor Senador de Malleco, fué desechado por siete votos contra cinco.

Votaron por la negativa los señores

Barros Luco, Latorre, Ossa, Puga Borne, Rozas, Silva Cruz i Presidente.

Votaron por la afirmativa los señores Bannen, Echeverría, Matte, Vial i Walker Martínez.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese a don J. J. Be-laústegui i a las personas o sociedades a quienes transfiera sus derechos, permiso para construir i esplotar una línea férrea de un metro de ancho que, partiendo de la estacion de Cabrero, del ferrocarril central, o de sus inmediaciones, siga al oriente por el valle de rio Laja, hasta llegar a la línea divisoria de la frontera con la República Argentina.

El punto de empalme con el ferrocarril central, podrá ser variado de comun acuerdo entre el Presidente de la República i el concesionario.

Artículo 2.º La Empresa podrá usar indistintamente de la traccion eléctrica o de vapor, en el todo o en parte de la línea.

Artículo 3.º Concédese a la Empresa una rebaja de cincuenta por ciento en las tarifas de los Ferrocarriles del Estado para la conduccion de los materiales destinados a la construccion de la línea i sus anexos e igual rebaja en los pasajes de sus trabajadores i empleados.

Artículo 4.º Se declaran libres de derechos de importacion las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion de la línea, sus estaciones, maestranzas i oficinas.

Artículo 5.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para la vía, estaciones, oficinas, depósitos de maestranzas i demas establecimientos i adherencias de esta línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Artículo 6.º Se concede a los empresarios el uso gratuito de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril i sus anexos, como asimismo el uso de los caminos públicos, siempre que con él no se embarace el tráfico público.

Artículo 7.º El concesionario tendrá dieziocho meses de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de la vía. Podrá anticiparse a este plazo i presentar sus planos por secciones.

Artículo 8.º Todos los planos de las obras serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

Artículo 9.º El empresario dará principio a la construccion de la vía dentro del año siguiente a la aprobacion de los planos, i la entregará al público enteramente concluida dentro de cinco años, contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i equipo convenientes para satisfacer las necesidades del tráfico.

El Presidente de la República podrá prorrogar este plazo de cinco años, a solicitud del empresario, no pudiendo exceder de dos años la prórroga que se conceda.

Artículo 10. El Gobierno de Chile acuerda a la Empresa de este ferrocarril una prima fija de doscientas mil libras esterlinas que serán pagadas en dinero efectivo i a medida que se ejecuten los trabajos en la proporcion siguiente: hasta ciento veinte mil libras a razon de un mil libras esterlinas por cada kilómetro de vía que la Empresa entregue al tráfico público i las ochenta mil libras esterlinas restantes o el saldo que resultare hasta el completo de las doscientas mil libras esterlinas una vez que se concluya la construccion del ferrocarril i que empalme en territorio argentino con otra línea u otras líneas férreas que lleguen hasta Buenos Aires o Bahía Blanca.

Artículo 11. El concesionario al organizar la Compañía reservará la cantidad de cien mil libras esterlinas en acciones diferidas que serán emitidas a la orden del Gobierno de Chile i deberán serle entregadas, sin cargo alguno, inmediatamente despues que la Compañía haya sido legalmente reconocida en Chile.

Para los efectos de la entrega de títulos a que se refiere el inciso anterior, fijase en novecientas mil libras esterlinas el monto de los valores que, en acciones i obligaciones, ha de emitir la compañía con cargo a la línea comprendida entre las estaciones de Cabrero i la cumbre de los Andes.

Podrá, sin embargo, aumentarse esta suma, si fuere necesario, adjudicando al Gobierno de Chile mayor número de acciones, proporcionalmente al aumento que se dé al capital. Pero podrá elevarse la suma antes fijada, sin aumentar las acciones que correspondan al Gobierno cuando el aumento del capital sea requerido por la construccion o adquisicion de estensiones o ramales para la línea.

Artículo 12. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de la tarifa de fletes i pasajes del ferrocarril,

cuando el producto líquido de su explotación exceda del doce por ciento anual.

Artículo 13. Las cuestiones o diferencias que puedan suscitarse entre el Gobierno i la Empresa acerca de la manera de cumplir las obligaciones que el contrato respectivamente les impone, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores nombrados de una i otra parte, con facultad éstos de nombrar un tercero, que formando un tribunal las resuelva sin ulterior recurso. Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo en la designación del tercero, será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 14. El concesionario i las personas o sociedades que representen sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan en Chile, se considerarán domiciliadas en la República i quedarán sujetas a las leyes del país como si fueran chilenos, para todo cuanto se relacione con el cumplimiento del contrato que haya de celebrarse a virtud de esta ley, entendiéndose que el concesionario o quienes adquieran sus derechos no podrán ocurrir al amparo diplomático en toda dificultad que por la misma causa se produjere.»

Se suspendió la sesión i no continuó a segunda hora.»

El señor BLANCO (Presidente).—¿Está conforme?

El señor ROZAS.—Pido la palabra, sobre el acta.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Nota una omisión en el acta, i voy a pedir que lo que se ha omitido sea consignado en el acta de la sesión actual.

Cuando en la sesión pasada, el señor Ministro del Interior pidió preferencia para el proyecto que consulta una cantidad destinada al pago de fabricación de estampillas a la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York, manifesté que por deferencia al señor Ministro no pedía los antecedentes de este asunto, ni solicitaba tampoco que pasara a Comisión.

Pero pedí que se dejara constancia de que mandando imprimir estas estampillas fuera del país, se faltaba a la ley que manda hacerlas en Chile, tanto mas cuanto que las que se fabrican en el extranjero son inferiores a las que se fabrican aquí, i no se tiende tampoco con ello a la protección de la industria nacional.

Nada de esto se ha consignado en el acta.

El señor BLANCO (Presidente).—La costumbre es consignar solamente los acuerdos que se toman. Sin embargo, se tomará nota en el acta de la protesta del señor Senador.

El señor ROZAS.—No se consignan sino los acuerdos, cuando no se pide lo contrario; i yo he pedido que se consignaran mis palabras, para lo cual tengo derecho i puedo exigirlo.

El señor BLANCO (Presidente).—Perfectamente; se dejará la constancia que pide Su Señoría.

El señor BAEZA (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Su Señoría podrá hacer uso de la palabra, despues de dar lectura a la cuenta.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual periodo de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos: el que anexa la comuna de Río Negro al departamento de Osorno i el que fija el número de Senadores i Diputados que debe elegir la provincia de Malleco.

Santiago, 10 de enero de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Elías Fernández A*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir, entre los asuntos que pueden tratarse en el actual periodo de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, una solicitud en que las señoras Asteria, Digna, Atenai i Herminia Oliva Zorrill'a, piden se les aumente la pensión de montepío que actualmente disfrutan en su carácter de hijas del servidor de la campaña de la Independencia, don Joaquin Oliva.

Santiago, 12 de enero de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir, entre los asuntos que pueden tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, la solicitud de doña Mercedes Prieto, viuda de Villota, despachada por la Honorable Cámara de Diputados, en la que la pide aumento de la pensión de montepío que actualmente disfruta.

Santiago, 10 de enero de 1903. JERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir, entre los asuntos que pueden tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, la solicitud en que el ex-Intendente Jeneral del Ejército, don Juan de Dios Merino Benavente, pide abono de servicios para los efectos de su jubilación.

Santiago, 12 de enero de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir, entre los asuntos que pueden tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, la solicitud de Mercedes Devia, viuda de González, que prestó importantes servicios como cantinera al Ejército de operaciones en la campaña contra el Perú i Bolivia en 1879.

Santiago, 10 de enero de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

F.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir, entre los asuntos que pueden tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, el proyecto presentado a esa Honorable Cámara por los señores Diputados don Efraim Vásquez Guar-

S. E. DE S.

da en unión del señor Pinto Agüero, por el cual piden se conceda una pensión de gracia a la viuda del coronel don Ramon Carvalho Orrego.

Santiago, 9 de enero de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

G.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir, entre los asuntos que pueden tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, la solicitud de las señoras Tránsito i Carmela Prieto, hermanas del oficial de Ejército en la campaña de 1879 don Osvaldo Prieto, en la que piden pensión de montepío.

Santiago, 9 de enero de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

Se ordenó archivarlos.

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 13 de enero de 1903.—Por el oficio de V. E., número 205, de 7 del presente, me he impuesto de que esa Honorable Cámara ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente i al señor don Federico Puga Borne para vice-Presidente, en sesión celebrada el 5 del actual.

Dios guarde a V. E.—JERMAN RIESCO.—*Elías Fernández A.*»

Se ordenó archivarlo.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

«Santiago, 14 de enero de 1903.—Por el oficio de V. E., número 210, de fecha 13 del presente mes, se ha recibido en este departamento la solicitud por la cual el reverendo padre prefecto de las Misiones franciscanas de la Araucanía, pide que se escluyan de los remates de tierras fiscales de la frontera unos terrenos que ocupa dicha misión en la población de Cholchol.

En respuesta, cúplome manifestar a V. E. que los remates a que se refiere el reverendo padre prefecto en su solicitud, están, por ahora, suspendidos i que en el momento oportuno se tendrá presente dicha petición para lo cual se han pedido ya los informes del caso.

Dios guarde a V. E.—*Horacio Pinto Agüero.*»

Se mandó archivar.

4.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 16 de enero de 1903.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión del día de ayer, ha tenido a bien elegir primer vice-Presidente al señor don Agustín Edwards, segundo vice-Presidente al señor don Maximiliano Espinosa Pica i Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, Secretario».

Se mando acusar recibo.

b) «Santiago, 16 de enero de 1903.—Devuelvo a V. E., aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional concede al ex-capitan de Ejército don Pedro Antonio Díaz, el permiso especial requerido por el número 4 del artículo 9.º de la Constitución para que pueda aceptar un puesto en el Ejército de la República de Nicaragua.

Dios guarde a V. E.—MAXIMILIANO ESPINOSA PICA.—*R. Blanco*, Secretario.»

c) «Santiago, 14 de enero de 1903.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de diez mil pesos a fin de combatir la viruela en las provincias de Tarapacá, Antofagasta i Atacama.

Dios guarde a V. E.—MAXIMILIANO ESPINOSA PICA.—*R. Blanco*, Secretario.»

Se ordenó archivarlos por haberse ya comunicado ámbos proyectos a S. E. el Presidente de la República.

d) «Santiago, 14 de enero de 1903.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar por medio de propuestas públicas la construcción de un ferrocarril de un metro de trocha, que partirá de la ciudad de los Andes i se extenderá hasta la cumbre de la cordillera para unirse con un ferrocarril de la misma trocha que se dirija desde Mendoza hasta ese punto.

Artículo 2.º El Estado garantiza por el término de veinte años un interés de cinco por ciento (5 %) anual sobre una cantidad

que no exceda de un millón quinientas mil libras esterlinas (£ 1.500,000).

Para los efectos del pago de la garantía la obra se dividirá en tres secciones cuyo valor será estimado como sigue:

Sección primera: De los Andes al Juncal, estimada en el veinte por ciento (20 %) del valor total de la obra;

Sección segunda: Del Juncal al Portillo, apreciada en el treinta i cinco por ciento (35 %) del mismo valor total; i

Sección tercera: Del Portillo a la cumbre, valorizada en el cuarenta i cinco por ciento (45 %) restante.

La garantía empezará a rejir una vez que se termine i esté provista de su correspondiente material rodante, cada una de estas secciones.

Artículo 3.º El Presidente de la República determinará el tiempo i forma para el pago de la garantía, adoptará las medidas necesarias para cumplir el objeto de la presente lei, intervendrá en la formación de las tarifas, planos i calidad del equipo, i en jeneral, fijará todas las demas condiciones que garanticen la permanencia i la seguridad del tráfico en toda época.

Los planos comprenderán las obras de defensa contra las nieves i rodados, necesarias para asegurar el tráfico durante todo el invierno.

Las propuestas serán acompañadas de una boleta de depósito de quinientos mil pesos (\$ 500,000) a la orden del Gobierno de Chile, como garantía de seriedad.

El proponente cuya propuesta fuere aceptada, hará un depósito de un millón de pesos (\$ 1.000,000) efectivos en letras de la Caja Hipotecaria, verificado en esta institución, como única garantía del cumplimiento del contrato de concesion, i tendrá derecho a percibir los intereses que ganen las referidas letras.

Este depósito será devuelto al contratista en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25 %) una vez iniciados los trabajos, un veinticinco por ciento (25 %) una vez terminada la primera seccion; i el cincuenta por ciento (50 %) restante una vez terminada la segunda seccion.

Artículo 4.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranzas i demas adyacentes de una línea férrea, debiendo verificarse la expropiación en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Los efectos de esta declaracion durarán por el término de la construccion de la línea.

Se declara asimismo de utilidad pública la seccion ya construída del ferrocarril tra-andino, de Los Andes a Salto del Soldado, en el caso de que no se produjere acuerdo sobre la transferencia entre el propietario de ella i el nuevo concesionario.

Llegado el caso de la espropiacion, el comprador deberá pagar no solo el valor de la seccion construída sino tambien el de los materiales i maquinarias existentes, estudios i trabajos hechos i terrenos adquiridos para continuar el ferrocarril.

Se concede a los empresarios que obtengan la construccion de la obra, el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas i el de los caminos públicos, con tal que con este uso no se embarace el tráfico

Se les concede asimismo el derecho de emplear gratuitamente como fuerza motriz, con el esclusivo objeto de dar movimiento a sus instalaciones i máquinas i sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos, las aguas nacionales de uso público que existen en la seccion de Juncal a la cumbre.

Artículo 5.º Se declaran libres de derechos de importacion, i de todo derecho fiscal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones, oficinas i el equipo necesario para que la línea sea entregada al servicio.

La cantidad por la cual se concede liberacion de derechos será fijada por el Presidente de la República despues de aprobados los presupuestos de la obra; i ante él deberá justificarse el empleo de esos materiales en la línea, sus anexos i dependencias.

Artículo 6.º Una vez terminado el ferrocarril, el concesionario estará obligado a venderlo al Estado, en caso que éste lo exija dentro del plazo de cinco años, por un precio que no debe exceder del capital cuyos intereses se garanticen aumentado en un diez por ciento (10 %).

En todo caso, el concesionario estará obligado a respetar las convenciones que celebre el Gobierno de Chile con el de la República Arjentina relativas a la explotacion i al tráfico de la línea.

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. los antecedentes respectivos.»

Dios guarde a V. E. — MAXIMILIANO ESPINOSA PICA.—*R. Blanco*, Secretario.»

e) Santiago, 16 de enero de 1903.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ciento dieziocho mil setecientos setenta i un pesos cuarenta centavos (\$ 18,771.40), oro de dieziocho peniques, en el pago de los artículos para jefes i oficiales del Ejército, contratados con don Carlos Bergès, representante de la Casa Robrecht de Berlin.

El producto de la venta de estos artículos deberá reintegrarse en arcas fiscales.»

Dios guarde a V. E.—MAXIMILIANO ESPINOSA PICA.—*R. Blanco*, Secretario.»

Se reservaron para segunda lectura.

5.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

1.º.—«Santiago, 5 de enero de 1903. —El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 3,371, de 3 de diciembre próximo pasado.

Este decreto dicta un reglamento para la colocacion i empleo de los contadores mecánicos que deben usar las fábricas de alcohol i autoriza al administrador del Impuesto sobre Alcoholes para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la lei número 1,515, hasta por la suma de tres mil pesos, para atender a los gastos que demande la colocacion de los contadores, debiendo reintegrarse en arcas fiscales dicha suma a medida que sea reembolsada por los contribuyentes.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto, porque ordena invertir fondos fiscales en gastos que son de cargo a las fábricas de alcohol, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada lei; i porque no existe disposicion legal que autorice al Ejecutivo para hacer la colocacion de los contadores por cuenta de esas fábricas.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a

esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, en virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 3 de diciembre de 1902.—Núm, 3,371.—Teniendo presente lo dispuesto en el título III de la ley número 1,515, de 18 de enero último, i con lo informado por el administrador del Impuesto sobre Alcoholes.

He acordado i decreto el siguiente Reglamento para la colocacion i empleo de los contadores mecánicos:

1.º Adóptase el contador mecánico densi-volumétrico, sistema Luis Bedout.

2.º En el plazo de noventa días, contados desde el 1.º de diciembre del presente año, todas las fábricas de alcohol industrial i todas las destilerías agrícolas que se propongan destilar vinos o chichas, residuos o frutos de cosecha ajena, deberán tener instalado el referido contador mecánico. —La administracion queda autorizada para clausurar toda fábrica o destilería que no dé cumplimiento a la disposicion anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

3.º La administracion del impuesto venderá a precio de costo el contador Bedout, estimando en dicho precio los fletes, seguros i demas gastos de envío i de despachado.—Los gastos de mampostería, elevacion o remocion de aparatos, son de cuenta de los contribuyentes.—Son, asimismo, de cuenta de los interesados los gastos de colocacion de los contadores, incluyéndose en ellos los materiales necesarios i la obra de mano, con escepcion del sueldo i gastos del mecánico, que serán abonados por la administracion.

4.º El contador debe ser colocado sobre base de mampostería, de las dimensiones que indican los diseños números 1 i 2 adjuntos.—La salida del refrigerante o de la probeta de prueba, segun los casos, deberá estar ubicada en las instalaciones industriales a lo ménos a un metro de altura

sobre la entrada del medidor, de suerte que la presion de entrada del líquido corresponda a una columna de un metro.

—Todos los tubos o cañerías conductoras de flemas líquidas o volátiles, o alcohol en bruto, estarán en permanente, segura i esclusiva comunicacion con el contador mecánico, para cuyo efecto todas las juntas o uniones de los referidos tubos o cañerías serán sellados con el sello oficial del personal respectivo.—En consecuencia, los tubos o cañerías que deben ser sellados en la forma prescrita, son los siguientes:

a) La parte superior de la columna destiladora, hasta donde lo requiera la seguridad fiscal;

b) El tubo que conecte el tubo con el refrigerador;

c) El aparato refrigerador;

d) La cañería de salida del refrigerador;

e) La cañería de escape de vapores alcohólicos i la campana de condensacion;

f) La probeta de prueba la campana de vidrio i sus juntas;

g) El tubo de union de la probeta con el contador;

h) El contador mecánico, su cubierta i sus juntas con el toma-muestras;

i) El aparato toma-muestras i su llave de salida.

5.º La administracion exigirá que se coloque el contador dentro de un espacio o vía libre, de cincuenta centímetros de ancho, que lo rodee i permita la inspeccion i reparacion del aparato.

6.º Corresponde a la administracion disponer i verificar las operaciones de limpieza, reparacion i cambio del contador, pudiendo proceder a solicitud de los interesados i en todo caso por cuenta de éstos.

7.º En el acto de la colocacion del contador, i cada vez que se practique su revision por el personal técnico, se estenderá un acta en triple ejemplar, en la cual se dejará constancia de los siguientes datos:

a) Número i especificaciones del contador;

b) Diseño de la colocacion, con indicacion de las juntas i sellos;

c) Especificacion de cada una de las uniones i sellos; un ejemplar será enviado a la administracion, otro quedará adherido en un costado visible del contador, i el tercero se archivará con la contabilidad de la fábrica.

8.º La probeta de prueba que existe a

continuacion del refrigerador deberá ser colocada despues del contador, en cuyo caso quedarán libres de sellos. Sus pinturas i la campana de vidrio que la cubre. En casos escepcionales, i cuando la actual instalacion lo exija, a juicio de la administracion, la probeta de prueba puede ser colocada entre el refrigerador i el contador mecánico, debiendo sellarse las uniones i junturas i la campana de vidrio de la probeta.

9.º La contribucion por el alcohol potable se cobrará por las cifras que arroje el contador mecánico, reducidas a alcohol absoluto en volúmen i deducidas las pérdidas de rectificacion que se conceden. Para dicho efecto, el dia de la recaudacion el sub-inspector abrirá la llave del totalizador de muestras, tomará la graduacion i temperatura del liquido contenido i hará la reduccion a alcohol absoluto, multiplicará la cifra que resulte por el guarismo arrojado por el numerador del contador i por la tasa del impuesto, deduciendo las pérdidas por rectificacion, conforme a la fórmula siguiente $I = N G T - 7/100$, I es el impuesto por cobrar, G el grado alcohólico real del liquido contenido en el toma-muestras, N el número marcado por el contador, con relacion al último período por cobrar, o sea la cifra marcada ménos la cifra del reconocimiento anterior, i T la tasa del impuesto.

Se concede un descuento de siete por ciento por mermas de rectificacion entre la cantidad de alcohol bruto producido i el alcohol potable, *entendiéndose por rectificacion la separacion de las impurezas para transformar en potable un alcohol.*

10. La contribucion por el alcohol impuro o por desnaturalizar, destinado a usos domésticos, industriales o científicos, se cobrará por la cantidad de liquido producido en conformidad a la fórmula siguiente: $L = NT$.

11. En caso de que los aparatos de seguridad de que está provisto interiormente el contador mecánico, o que el estado de los sellos oficiales denoten que se ha defraudado o se ha tenido la intencion de defraudar los derechos establecidos, la produccion se calculará por el rendimiento de materias primas, por la capacidad máxima de conduccion del alcohol del tubo mas angosto i en la forma prescrita por el artículo 38, sin perjuicio de las penas que correspondan, con arreglo al número 6.º del artículo 67 i el número 2 del artículo 68 de la lei número 1,515.

12. Autorizase al administrador del Impuesto sobre Alcoholes para que, con cargo a la lei número 1,515, de 18 de enero último, jire contra la Tesoreria Fiscal de Santiago hasta por la suma de tres mil pesos en los gastos que demande la colocacion de los contadores mecánicos, debiendo reintegrar en arcas fiscales dicha suma a medida que sea reembolsada por los contribuyentes.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i publíquese.—*RIESCO.—Ricarda Cruzat.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile. — Tribunal de Cuentas. — En Santiago de Chile, a 26 de diciembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 3,371, de 3 del actual, espedido por el Ministerio de Hacienda i remitido para la toma de razon.

Este decreto dicta un reglamento para la colocacion i empleo de los contadores mecánicos que deben usar las fábricas de alcohol, i autoriza al administrador de Impuesto sobre Alcoholes para jirar con la Tesoreria Fiscal de Santiago, con cargo a la lei número 1,515, hasta por la suma de tres mil pesos, para atender a los gastos que demande la colocacion de los contadores, debiendo reintegrarse en arcas fiscales dicha suma a medida que sea reintegrada por los contribuyentes.

La Corte de Cuentas estima que es ilegal este decreto, porque ordena invertir fondos fiscales en gastos que son de cargo a las fábricas de alcohol, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la citada lei; i porque no existe disposicion legal que autorice al Ejecutivo para hacer la colocacion de los contadores por cuenta de esas fábricas.

En consecuencia, acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas. — J. Raimundo del Río. — Antonio J. Vial. — Diego Sotomayor. — J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile. — Ministerio de Hacienda. — Santiago, 30 de diciembre de 1902. — Número 4,664. — Vista la nota que

precede, en la que el Presidente del Tribunal de Cuentas, trascribe el acuerdo tomado por la Corte de Cuentas con fecha 26 del actual, para representar, por estimarlo ilegal, el decreto número 1,371 de 3 del presente mes, espedido por el Ministerio de Hacienda, que dicta un reglamento para la colocacion i empleo de los contadores mecánicos que deben usar las fábricas de alcoholes i autoriza al administrador del Impuesto sobre Alcoholes para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la lei número 1,515, de 18 de enero último, hasta por la suma de tres mil pesos para que con ella atienda a los gastos que demande la colocacion de dichos contadores, debiendo reintegrarse en arcas fiscales la espresada cantidad, a medida que sea reembolsada por los contribuyentes; teniendo presente que la inversion de la indicada suma es indispensable para las necesidades jenerales del servicio que exige dicha lei, i que, por lo demas, no hai contravencion a disposicion legal alguna,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 3,371, de 3 del actual, espedido por el Ministerio de Hacienda.

Tómese razon i comuníquese. — **RIESCO.**
— *Ricardo Cruzat.*»

Conforme con el orijinal. — *Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile. — Tribunal de Cuentas. — En Santiago de Chile, a 5 de enero de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 3,654 de 30 de diciembre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Hacienda i ordena tomar razon del supremo decreto número 3,371 de 3 del mismo mes, espedido por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte de Cuentas con fecha 26 de diciembre de 1902. — En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él. — Para constancia se levantó la presente acta. — *Carlos Varas.* — *J. Raimundo del Río.* — *Antonio J. Vial.* — *Diego Solomayor.* — *J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal. — *Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

II. — «Santiago, 14 de enero de 1903. — El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los supremos decretos números 3,015 i 3,412, de 27 de octubre i 10 de diciembre del año próximo pasado.

El primero de estos decretos aprueba un contrato celebrado en Paris el 21 de agosto próximo pasado, entre el Encargado de Negocios de la República en Francia i el señor Pablo Magnan, por el cual este último se compromete, mediante la remuneracion de quinientos francos mensuales, a instalar i reparar los contadores mecánicos de alcoholes i a enseñar su manejo a los mecánicos chilenos que el Gobierno le designe; i deduce el gasto, por lo que restaba del año, de la lei número 1,515.

Por el segundo de los referidos decretos se manda pagar a Magnan, con imputacion a la misma lei, a contar desde el 21 de setiembre último, los sueldos correspondientes.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegales estos decretos porque el empleo para el cual se ha contratado a Magnan no está consultado en los de planta establecido en dicha lei; i en consecuencia, solo puede considerarse como empleo ausiliar, i el sueldo correspondiente debe deducirse de la cantidad de veinte mil pesos que, para el pago de empleados auxiliares, consulta el artículo 169 i que al presente se encuentra agotado.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Carlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, dicen como sigue:

«República de Chile. — Ministerio de Hacienda. — Núm. 3,015 — Santiago, 27 de octubre de 1902. — Vistos estos antecedentes, decreto: — Apruébase el contrato

que se acompaña celebrado en Paris el 21 de agosto próximo pasado, entre el Encargado de Negocios de la República en Francia i el señor Pablo Magnan, por el cual este último se compromete, mediante la remuneracion de quinientos francos mensuales, a tomar a su cargo en su calidad de mecánico, las instalaciones de contadores para alcohol que el Gobierno de Chile juzgue oportuno hacer en el país, a llevar a cabo las reparaciones i arreglos, necesarios para el buen funcionamiento de dichos aparatos, i a instruir a los mecánicos chilenos que el Gobierno le designe con ese objeto, en el manejo i conservacion de los referidos contadores.

Dedúzcase el gasto de la lei núm. 1,515 de 18 de enero del año en curso, por lo que resta del presente año.—Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—**RIESCO.**—*Guillermo Barros.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 10 de diciembre de 1902.—núm. 3,412.—Vistos estos antecedentes, decreto:—La Tesorería Fiscal de Santiago con cargo a la lei núm. 1,515 de 18 de enero último, pagará por mensualidades vencidas a contar desde el día 21 de setiembre último i previo el certificado de la Administracion del Impuesto sobre Alcoholes, al mecánico contratado para la colocacion de los contadores mecánicos sistema Bedout, señor Pablo Magnan, el sueldo que le corresponde, ascendente a la suma mensual de quinientos francos o su equivalente en moneda corriente.—Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—**RIESCO**—*Ricardo Cruzat.*—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile, a 26 de diciembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento de los supremos decretos números 3,015 i 3,412, de 27 de octubre último i 10 del presente, respectivamente, espedidos por el Ministerio de Hacienda i remitidos para la toma de razon. El primero de estos decretos aprueba un contrato celebrado en Paris el 21 de agosto próximo pasado entre el Encargado de Negocios de la República en Francia i el señor Pablo Magnan, por el cual este último se compromete, mediante la remuneracion de quinientos francos mensua-

les, a instalar i reparar los contadores mecánicos que el Gobierno le designe; i deduce el gasto, por lo que resta del presente año, de la lei número 1,515. Por el segundo de los referidos decretos, se manda pagar a Magnan, con imputacion a la lei i a contar desde el 21 de setiembre último, los sueldos correspondientes. El empleo por el cual se ha contratado a Magnan no está consultado en los de planta establecidos en dicha lei; i en consecuencia, solo puede considerarse como empleo auxiliar, i el sueldo correspondiente debe deducirse de la cantidad de veinte mil pesos que para el pago de empleados auxiliares consulta el artículo 169 i que al presente se encuentra agotada. Por estas consideraciones, la Corte de Cuentas estima ilegales los referidos decretos, i acordó representarlos al Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Carlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 30 de diciembre de 1902.—Número 3,176.—Vista la nota que procede, en la que el Presidente del Tribunal de Cuentas transcribe el acuerdo tomado por la Corte de Cuentas, con fecha 26 del actual, para representar, por estimarlos ilegales, los decretos números 3,015 i 3,042, de 27 de octubre último i de 10 del presente mes, espedidos por el Ministerio de Hacienda, el primero de los cuales aprueba un contrato celebrado en Paris el 21 de agosto próximo pasado entre el Encargado de Negocios de Chile en Francia i el señor Pablo Magnan, por el cual este último se compromete, mediante la remuneracion de quinientos francos mensuales, a instalar i reparar los contadores mecánicos adoptados por el Supremo Gobierno para el servicio del Impuesto sobre Alcoholes, i a enseñar su manejo a los mecánicos chilenos que el Gobierno designe, deduciéndose el gasto, por el presente año, de la lei número 1,515, de 18 de enero último; i el segundo que ordena pagar al señor Magnan con imputacion a la misma lei i a contar desde el 21 de setiembre próximo pasado los sueldos que le corresponden; teniendo presente

que no se trata de la creacion de un nuevo empleo ni del nombramiento de un empleo auxiliar sino de una remuneracion de servicios indispensables para el cumplimiento de lo prescrito en la citada lei número 1,515,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomara razon de los decretos números 3,015 i 3,412, de 27 de octubre próximo pasado i de 10 del actual, espedidos por el Ministerio de Hacienda.

Tómese razon i comuníquese. - Riesco. —*Ricardo Cruzat.*»

Conforme con el orijinal. —*Luis Thayer Ojeda*, secretario »

«República de Chile. — Tribunal de Cuentas. — En Santiago de Chile a 14 de enero de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 3,716, de 30 de diciembre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Hacienda, i que ordena tomar razon de los supremos decretos números 5,015 i 3,412 de 27 de octubre i 10 de diciembre del año último, i que fueron representados por la Corte de Cuentas con fecha 26 de diciembre de 1902.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos.

Para constancia se levantó la presente acta. —*Carlos Varas.* —*J. Raimundo del Río.* —*Antonio J. Vial.* —*Diego Salomayor.* —*Luis Thayer Ojeda*, secretario accidental.»

Conforme con el orijinal. —*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

III. —«Santiago, 14 de enero de 1903. — El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los supremos decretos números 3,566, 3,567 i 3,614, de fecha 26 i 27 de diciembre próximo pasado.

El primero de estos decretos, aprueba un contrato celebrado entre el inspector de la sexta Inspeccion del Impuesto sobre Alcoholes, i el primer alcalde de la Municipalidad de Talca, para que el laboratorio municipal de esa ciudad preste los servicios que sean necesario a la quinta, sexta i sétima Inspeccion del citado Impuesto, i dispone que la Tesorería Fiscal respectiva le pague, con cargo a la lei número 1,515, a

contar desde el 1.º de abril próximo pasado i por mensualidades vencidas, la suma de cinco mil pesos anuales.

El segundo de los referidos decretos, dispone que la Tesorería Fiscal de Valparaíso, con cargo a la lei número 1,515, pague al director del laboratorio municipal de esa ciudad, la suma de dos mil pesos que se le adendan por subvencion, correspondiente al trimestre comprendido entre el 20 de marzo i el 20 de junio último, por servicios prestados a la tercera Inspeccion del Impuesto sobre Alcoholes. El tercer decreto, aprueba un contrato celebrado entre el administrador del Impuesto sobre Alcoholes i el alcalde municipal de Antofagasta, para que el laboratorio de esa municipalidad, preste los servicios necesarios a la primera Inspeccion del Impuesto, i dispone que la Tesorería Fiscal respectiva, con cargo a la lei número 1,515, pague a la tesorería municipal de Antofagasta, por mensualidades vencidas, la suma de tres mil pesos anuales.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegales estos decretos, por cuanto anteriormente ha sido representada la ilegalidad de los decretos números 1,706, 1,746 i 1,749, espedidos por ese Ministerio, i que aprobaban contratos análogos celebrados con los mismos laboratorios municipales, a que se refieren los actuales decretos; i estas representaciones han sido puestas oportunamente en conocimiento del Presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones legales vijentes.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. —*Carlos Varas.*

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

«República de Chile. — Ministerio de Hacienda. — Santiago, 26 de diciembre de

1902.—Número 3,566.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato que se acompaña, celebrado el 7 de marzo último entre el inspector de la Inspección del Impuesto sobre Alcoholes, don Nicolás Alamos, i el primer alcalde de la Municipalidad de Talca, para que el laboratorio municipal de esa ciudad preste los servicios necesarios a la quinta, sexta i sétima Inspección del citado Impuesto.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Talca, con cargo a la lei número 1,515, de 18 de enero del presente año i a contar desde el 1.º de abril próximo pasado, pagará por mensualidades vencidas a la tesorería municipal de la misma ciudad, la suma de cinco mil pesos anuales.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Ricardo Cruzat.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 26 de diciembre de 1902.—Número 3,567.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso, con cargo a la lei número 1,515, de 18 de enero del presente año, pagará al director del laboratorio municipal de esa ciudad, don Luis Mourgues, la suma de dos mil pesos, que se le adeuda por subvencion correspondiente al trimestre comprendido entre el 20 de marzo de i el 20 de junio último, por los servicios que prestó el establecimiento citado a la tercera Inspección del Impuesto sobre Alcoholes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Ricardo Cruzat.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 27 de diciembre de 1902.—Número 3,614.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato que se acompaña, celebrado con fecha 9 de mayo próximo pasado entre el administrador del Impuesto sobre Alcoholes i el director del laboratorio municipal de Antofagasta, para que dicho laboratorio preste los servicios

que sean necesarios a la primera Inspección del Impuesto indicado.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Antofagasta, con cargo a la lei número 1,515, de 18 de enero último, pagará a la tesorería municipal de la misma ciudad, por mensualidades vencidas, la suma de tres mil pesos anuales.

Redúzcase a escritura pública el referido contrato, la cual será firmada por el administrador citado en representación del Fisco.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Ricardo Cruzat.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile, Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile, a 31 de diciembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento de los supremos decretos números 3,566, 3,667 i 3,614 espeditos por el Ministerio de Hacienda, los dos primeros el 26 i el último el 27 del mes en curso, i remitidos para la toma de razon. El primero de estos decretos aprueba un contrato celebrado entre el inspector de la sexta Inspección del Impuesto sobre Alcoholes i el primer alcalde de la Municipalidad de Talca, para que el laboratorio municipal de esa ciudad preste los servicios que sean necesarios a la quinta, sexta i sétima inspección del impuesto citado, i dispone que la Tesorería Fiscal respectiva le pague, con cargo a la lei número 1,515, a contar desde el 1.º de abril próximo pasado, i por mensualidades vencidas, la suma de cinco mil pesos anuales. El segundo de los referidos decretos dispone que la Tesorería Fiscal de Valparaiso, con cargo a la lei número 1,515, pague al director del laboratorio municipal de esa ciudad, la suma de dos mil pesos que se le adeudan por subvencion correspondiente al trimestre comprendido entre el 20 de marzo i el 20 de junio último, por servicios prestados a la tercera Inspección del Impuesto sobre Alcoholes. El tercer decreto, aprueba un contrato celebrado, entre el administrador del Impuesto sobre Alcoholes i el alcalde municipal de Antofagasta, para que dicho laboratorio preste los servicios que sean necesarios a la primera Inspección del Impuesto sobre Alcoholes, i dispone que la Tesorería Fiscal respectiva, con cargo a la lei número 1,515, pague a la tesorería municipal de Antofagasta, por mensualidades vencidas,

la suma de tres mil pesos anuales. La Corte de Cuentas ha representado anteriormente la ilegalidad de los decretos números 1,706, 1,746 i 1,749, espedidos en el presente año por ese Ministerio i que aprobaban contratos análogos celebrados con los mismos laboratorios municipales a que se refieren los actuales decretos; i estas representaciones han sido puestas oportunamente en conocimiento del Presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones legales vijentes. La Corte de Cuentas, reiterando las anteriores representaciones, acordó manifestar al Presidente de la República la ilegalidad de estos nuevos decretos, por cuanto en ellos se ordena hacer gastos que no están autorizados por la lei de que se mandan deducir.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Carlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 8 de enero de 1903.—Número 14.—Vista la nota que precede, en la que el Presidente del Tribunal de Cuentas transcribe el acuerdo tomado por la Corte de Cuentas, con fecha 31 de diciembre último, para representar, por estímulos ilegales, los decretos números 3,566, 3,567 i 3,614 de 26 i 27 de diciembre próximo pasado, espedidos por el Ministerio de Hacienda, el primero de los cuales aprueba un contrato celebrado entre el inspector de la sexta Inspección del Impuesto sobre Alcoholes i el primer alcalde de la Municipalidad de Talca, para que el laboratorio municipal de dicha ciudad preste los servicios necesarios a la quinta, sexta i sétima Inspección del citado Impuesto, i dispone que la Tesorería Fiscal respectiva pague a la tesorería municipal de la misma ciudad, con cargo a la lei número 1,515, a contar desde el 1.º de abril próximo pasado, por mensualidades vencidas, la suma de cinco mil pesos anuales; el segundo que ordena a la Tesorería Fiscal de Valparaiso pague, con cargo a la misma lei, al director del laboratorio municipal del espresado puerto, la cantidad de dos mil pesos, que se le adeuda por subvencion correspondiente al trimestre comprendido entre el 20 de marzo i el 20 de junio último, por los servicios prestados a la tercera Inspección de dicho

Impuesto; i el tercero, que aprueba un contrato celebrado entre el administrador del Impuesto sobre Alcoholes i el director del laboratorio municipal de Antofagasta, para que dicho laboratorio preste los servicios necesarios a la primera Inspección del Impuesto, i dispone que la Tesorería Fiscal respectiva, con cargo a la lei número 1,515, pague a la tesorería municipal del espresado puerto, por mensualidades vencidas, la suma de tres mil pesos anuales. Teniendo presente que la inversión de las indicadas sumas es absolutamente indispensables para las necesidades jenerales del servicio que exige dicha lei,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon de los decretos números 3,566, 3,567 i 3,614, de 26 i 27 de diciembre último, espedidos por el Ministerio de Hacienda.

Tómese razon i comuníquese.—*RIESCO.*—*Ricardo Cruzat.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile, a 14 de enero de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 14, de 8 del actual, espedido por el Ministerio de Hacienda i que ordena tomar razon de los supremos decretos números 3,566, 3,567 i 3,614, de 26 i 27 de diciembre del año próximo pasado, espedido por el mismo Ministerio i que fueron representados por la Corte de Cuentas con fecha 31 de diciembre de 1902. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de ellos.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Carlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

IV.—«Santiago, 14 de enero de 1903.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 697, Sección Pensiones, de 27 de agosto del año próximo pasado.

Este decreto declara que, a virtud de la lei de 14 de setiembre de 1900, doña Virginia i doña Trinidad Larrain, en el

carácter de hijas del capitán de Ejército don Juan de la Cruz Larrain, se encuentran comprendidas en las disposiciones del artículo 11 de la ley de 22 de diciembre de 1881, por haber servido su padre en la campaña del Perú en los años 1838 i 1839.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la ley de 20 de enero de 1888; estimando ilegal este decreto porque en su concepto la referida ley de 14 de setiembre no concede montepío a las familias de los militares que hicieron la campaña restauradora del Perú, sino que únicamente se limita a fijar las pensiones que correspondan a las familias de los servidores de la Independencia o de los que tomaron parte en la campaña de 1838 i 1839, siempre que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra.

Don Juan de la Cruz Larrain, a pesar de haber servido como oficial del Ejército en la campaña de 1838 i 1839, i de haberse encontrado en acción de guerra, falleció sin haber legado a su familia derecho a montepío por carecer, a la fecha de su muerte, de las calidades requeridas por el artículo 5.º de la ley de 6 de agosto de 1855.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razón de él en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile. — Ministerio de Guerra. — Sección Pensiones. — Número 696. — Santiago, 29 de agosto de 1902. — Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo informado por el Director del Tesoro, con lo dictaminado por el Fiscal de Hacienda, i teniendo presente lo dispuesto en la ley de 14 de setiembre de 1900,

Decreto:

Se declara que doña Virginia i doña Trinidad Larrain, hijas del capitán de Ejército,

servidor de los años 1838 i 1839, don Juan de la Cruz Larrain, que se encontró en la batalla de Ancach, se encuentran comprendidos en el artículo 11 de la ley de 22 de diciembre de 1881 i artículo 1.º de la ley de 14 de setiembre de 1900.

En consecuencia, la Intendencia Jeneral del Ejército, les abonará la pensión mensual de cuarenta i cinco pesos, a contar desde el 10 de noviembre de 1901, día siguiente al fallecimiento del espresado oficial.

Impútese el gasto hasta fines del año en curso, a la partida 356, ítem 10,931 del presupuesto de guerra vijente.

Refréndese, tómese razón, rejístrase i comuníquese. — Riesco. — *Víctor Manuel Lamas.*»

Conforme con el orijinal. — *Luis Thayer Ojeda*, secretario.»

«República de Chile. — Tribunal de Cuentas. — En Santiago de Chile a 9 de octubre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 697, Sección Pensiones, de 29 de agosto próximo pasado, espedido por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma de razón.

Este decreto declara que, a virtud de la ley de 14 de setiembre de 1900, doña Virginia i doña Trinidad Larrain, en el carácter de hijas del capitán de Ejército, don Juan de la Cruz Larrain, se encuentran comprendidas en las disposiciones del artículo 11 de la ley de 22 de diciembre de 1881, por haber servido su padre en la campaña del Perú en los años de 1838 i 1839.

En concepto de esta Corte, la referida ley de 14 de setiembre no concede derecho de montepío a las familias de los militares que hicieron la campaña restauradora del Perú, sino que únicamente se limita a fijar las pensiones que correspondan a las familias de los servidores de la Independencia o a los que tomaron parte en la campaña de 1838 i 1839, siempre que se hubieren encontrado en alguna acción de guerra.

Don Juan de la Cruz Larrain, a pesar de haber servido como oficial del Ejército de la campaña de 1838 i 1839, i de haberse encontrado en acción de guerra, falleció sin haber legado derecho a montepío por carecer a la fecha de su muerte de las calidades requeridas por el artículo 5.º de la ley de 6 de agosto de 1855. Por las consideraciones espuestas, la Corte de

Cuentas estima ilegal el decreto que ordena pagar pension de montepío a doña Virginia i doña Trinidad Larrain. En consecuencia acordó representarlo al Presidente de la Republica en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda.*»

«Republica de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion Pensiones.—Número 995.—Santiago, 31 de diciembre de 1902.—Visto el oficio que antecede del Presidente del Tribunal de Cuentas, número 505 B, de 9 de octubre del año en curso, i teniendo presente:

1.º Que el artículo 1.º de la lei de 14 de setiembre de 1900 dispone que, «las viudas e hijas lejitimas de los servidores de la Independencia i de los que tomaron parte en la campaña del Perú en 1833 i 1839 en algunas de las acciones de guerra de aquella campaña, tendrán derecho a las pensiones que fija el artículo 11 de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881; i

2.º Que las solicitantes han comprobado ser hijas lejitimas del capitán de Ejército, don Juan de la Cruz Larrain, i consta que éste se encontró en la batalla de Aconcagua,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto supremo número 697, Seccion Pensiones, de 29 de agosto del año en curso, por el cual se ordena abonar, a contar desde el 10 de noviembre de 1901, a doña Virginia i doña Trinidad Larrain, el montepío que fija el artículo 11 de la lei de 22 de diciembre de 1881 a la familia de un capitán de Ejército.

Tómese razon i comuníquese.—*Riesco.*—*Francisco Baeza.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda.*»

«Republica de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile, a 14 de enero de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 995, Seccion Pensiones, de 31 de diciembre próximo pasado, expedido por

el Ministerio de Guerra i que ordena tomar razon del supremo decreto número 697, de 29 de agosto último, expedido por el mismo Ministerio i que fue representado por la Corte de Cuentas con fecha 9 de octubre de 1902.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 50 de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*Luis Thayer Ojeda, secretario accidental.*»

Conforme con el orijinal.—*Luis Thayer Ojeda, secretario.*»

Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.

6.º Del siguiente telegrama:

«Telegrama recibido de Tierra Amarilla el 14 de enero de 1903.—Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Situacion de esta comuna es angustiosa, sin valor entradas por patentes de minas no puede mantener sus servicios.—*Domingo Quezada.*»

7.º De las siguientes solicitudes:

De doña Amalia Díaz i doña María Cruz Lazcano, v. de Labra, nietas del capitán de la Independencia, don José Manuel Aspee, en la que piden pension de gracia. De doña Octavia, doña Felicia Ester i doña Herminia Sir Arangua, hermanas del soldado don Jacobo Sir Arangua, en que piden pension de gracia.

Pasaron a la Comision de Guerra.

De don Fernando Pinchon, en representacion de los señores Eujenio Letelier i Carlos V. Vezin, contratistas de trabajos públicos, en que hace varias observaciones, para que se tengan presentes al discutirse el proyecto remitido por la otra Cámara sobre construccion del ferrocarril trasandino, vía Uspallata.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

I del ex-teniente de Ejército, don Manuel Delfín, en que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra que tiene presentada.

Se accede a ella.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se accederá a esta solicitud.

Acordado.

El señor Ministro de Guerra i Marina habia pedido la palabra.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor BAEZA (Ministro de Guerra i Marina).—Es para rogar al Senado que se sirviera tratar de un proyecto mui sencillo, aprobado ya por la otra Cámara, de que acaba de darse cuenta. Es el relativo al pago de una cantidad que se ha invertido en artículos militares para el uso de los jefes i oficiales del Ejército.

Como es un asunto de tan fácil despacho, rogaría al Senado que se sirviera tomarlo en consideracion, si no hai inconveniente, a primera hora, despues de los incidentes.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Se ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, que autoriza a S. E. el Presidente de la República para proceder a la contratacion, por medio de propuestas públicas, de la ejecucion de una obra de grande interes para el pais.

El Senado sabe que la fe pública de la nacion está comprometida en este asunto. Me refiero, señor, al ferrocarril trasandino por Uspallata.

Este negocio ha sido estudiado de una manera mui minuciosa i detenida en la Cámara de Diputados, fuera de que el proyecto es en sí mui sencillo, pues solo trata de los puntos capitales del negocio a que me refiero.

Creo que la Cámara de Senadores podrá fácilmente imponerse de él i de una manera completa con solo leerlo.

I siendo esto así, creo que se haria buena obra acordando ocuparse de él, desde luego; por cuyo motivo me permito hacer indicacion para que, despues de despachado el asunto para que ha pedido preferencia mi honorable colega el señor Ministro de la Guerra, se entre a considerar, en la primera hora i en la segunda, este otro que, como digo, tiene una importancia considerable.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MATTE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE.—Se encuentra pendiente de la consideracion del Senado, señor Presidente, una solicitud de la Municipalidad de Valparaiso en que pide autorizacion para contratar un empréstito destinado a establecer en esa ciudad el servicio de traccion i alumbrado eléctricos.

Esta solicitud pasó en estudio a la Comision de Gobierno, i rogaría a los señores Senadores que la forman tuvieran a bien despacharla a la brevedad posible.

El señor BLANCO (Presidente). — Los señores Senadores miembros de la Comision de Gobierno han oido la recomendacion que hace el honorable Senador de Chiloé.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Me habia olvidado hacer presente al Honorable Senado una circunstancia que merece ser tomada en cuenta: este proyecto de ferrocarril de Uspallata ha sido apreciado en la otra Cámara de tal manera, que todo él fué aprobado por el voto unánime de sus miembros, salvo dos o tres artículos en que hubo solo un voto de desacuerdo.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALMACEDA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Acaba de darse lectura, señor Presidente, a un telegrama del alcalde de la comuna de Tierra Amarilla, en que se reclama de las patentes mineras, que han pasado a beneficio fiscal en la lei de contribuciones aprobada recientemente.

Sobre este mismo asunto, he tenido el honor de llamar, en diversas ocasiones, la atencion del Gobierno. La situacion de

las comunas de las provincias mineras del Norte, como las de Atacama, Antofagasta i Tarapacá, se hará de todo punto insostenible si las patentes mineras son fiscales.

He llamado en repetidas veces, como digo, la atencion del Gobierno sobre el particular, manifestando que aquellas comunas carecerán por completo de los medios de hacer sus servicios, si se les despoja de esta porcion considerable de sus rentas.

I de esta suerte, el poder local tendrá que desaparecer.

Por mi parte, no estaria distante de aceptar la supresion de algunas de esas comunas, como se ha insinuado ya, pero mientras ellas existan en virtud de la lei, no es posible arrebatarles las condiciones de vida que les son indispensables.

Esta reclamacion que ahora hace la comuna de Tierra Amarilla, pueden hacerla los demas municipios de toda la República.

La lei de Municipalidades en su artículo 54, dispone que el Estado debe contribuir anualmente al sostenimiento de estos servicios locales con una suma igual a la que produzca la contribucion de haberes; i, como esta contribucion les ha sido quitada i ademas el ausilio fiscal no se ha dado hasta ahora, varios municipios se han visto en la necesidad de reclamar ante los Tribunales de Justicia, i son numerosas las sentencias espedidas por dichos tribunales, mandando que se haga efectivo ese ausilio.

Esto solo seria suficiente para que el Gobierno se hubiera preocupado de tomar al respecto alguna resolucion; pero no ha sido así. Hace muchos años que está en vijencia esta lei, i hasta aquí no se ha dictado disposicion alguna que salve el estado de cosas existente.

I esto ha quedado así repito, a pesar de que muchas veces han dictado sentencias los Tribunales condenando al Fisco a hacer este pago.

Hoi, la situacion se ha agravado aun mas con el despojo que se ha hecho a los municipios del Norte de una de sus entradas principales: la producida por las patentes mineras.

Esto es irregular, esto coloca a esos municipios en condiciones insostenibles. i creo por consiguiente que el Gobierno está en la obligacion de devolverles los recursos que le son indispensables para el servicio local.

Yo me permito, pues, recomendar al señor Ministro del Interior la pronta presentacion del proyecto a que me refiero, a fin de devolver a las comunas del Norte las patentes mineras.

Creo que ello seria mui sencillo; bastaria decir que volverá a los municipios de las provincias de Atacama, Antofagasta i Tarapaca esta contribucion que se ha hecho pasar al Fisco.

Ya que estoi usando de la palabra, señor Presidente, deseo llamar tambien la atencion del señor Ministro del Interior, ya que no está presente en la sala el señor Ministro de Instruccion Pública, hácia otro punto que me parece importante.

Ha llegado a mi noticia un decreto dictado, no sé si por el Gobierno o por la autoridad provincial, en virtud del cual se manda suprimir una escuela pública que existe en el pueblo de Tarapacá para trasladarlas a Huatacondo, es decir, a una distancia de seis leguas.

En Tarapacá hai numerosas personas interesadas en el mantenimiento de esta escuela, i han presentado a la Intendencia una solicitud, en la cual dicen que hai allí noventa i ocho niños en estado de recibir instruccion primaria, i piden, en consecuencia, que aquella escuela no se suprima.

Creo que hoi mas que nunca, puesto que estamos empeñados en un serio debate para hacer obligatoria la instruccion primaria, debe mantenerse esa escuela en Tarapacá, para llevar a la práctica lo que se ha estado sosteniendo en este recinto: que debe haber escuelas suficientes para que todos los niños en estado de recibir instruccion, la reciban.

Creo, señor Presidente, que estas observaciones son justas i que el señor Ministro de Instruccion Pública habrá de atenderlas.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Debo decir a la Honorable Cámara que el Gobierno está de acuerdo con el señor Senador de Tarapacá respecto de las observaciones que Su Señoría acaba de hacer; que el Gobierno considera un deber, al mismo tiempo que una necesidad, reemplazar de alguna manera los recursos que han sido arrebatados a

los municipios, por haber pasado al Fisco la contribucion de haberes.

I en cuanto a las patentes mineras, el Ministerio de mi cargo se hará un deber en presentar próximamente al Congreso, un proyecto de lei que salve esta dificultad.

Por lo que hace a lo que ha manifestado Su Señoría, con relacion a la escuela del pueblo de Tarapacá, trasmitiré sus observaciones a mi honorable colega el señor Ministro de Instruccion Pública, para que sean tomadas en cuenta i se adopte la resolucion que el caso requiere.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Yo me adhiero a las observaciones hechas por el señor Senador por Tarapacá, en cuanto a la escasez de recursos en que han quedado algunos municipios del norte, como los de la provincia de Coquimbo i Aconcagua, a mas de las mencionadas por Su Señoría.

Conozco comunas, como la de Cabildo, Petorca, Putaendo, etc., que han visto reducidas sus rentas a cuatro o cinco mil pesos anuales.

Desearia que el señor Ministro tuviera presente estas necesidades para remediarlas cuanto ántes.

El señor BALMACEDA.—Me ha complacido oír las palabras del señor Ministro, aunque sean las mismas que he escuchado ya en diversas ocasiones, de los labios de los señores Ministros, sin que se hayan tomado las medidas que el caso requiere.

Ahora nos encontramos a mediados de enero i la contribucion de patentes mineras debe pagarse, me parece, que en febrero. De manera que estando ya para cerrarse las sesiones del Congreso i teniendo todavia que despachar los presupuestos, si no aprovechamos el poco tiempo que nos queda aprobando un proyecto de suyo tan sencillo, es seguro que los municipios no podrán ya percibir el producto de estas patentes.

Por esto es que me permitiria rogar al señor Ministro que pusiera todo su empeño en que se presentara dicho proyecto a la mayor brevedad, porque ya no es posible redactarlo.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Es lo que habia dicho, señor Senador.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—La Ilustre Municipalidad de Santiago solicita autorizacion para emitir bonos con que pagar unos terrenos necesarios para el ensanche de varias calles. entre éstas la Avenida Cumming, i el asunto ha sido estudiado i despachado por la Comision de Gobierno.

Pediria preferencia para este negocio en la sesion de hoy, en tercer lugar, esto es para despues de despachados los proyectos indicados por los señores Ministros.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Van a votarse las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Ministro de Guerra i Marina, para que en la sesion actual despues de los incidentes, se trate del proyecto de la Cámara de Diputados que concede fondos para pago de artículos destinados al uso de los jefes i oficiales del Ejército.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobada. Aprobada la indicacion.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Ministro del Interior, para que despues del negocio a que se ha referido el señor Ministro de Guerra, se trate, en la primera i la segunda hora de esta sesion, el proyecto sobre construccion de un ferrocarril trasandino por Uspallata.

El señor BLANCO (Presidente).—Si no se pide votacion, quedará tambien aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Senador de Llanquihue, para que despues de despachado los proyectos a que se han referido los señores Ministros de Guerra i del Interior, se trate de la solicitud de la Municipalidad de Santiago sobre autorizacion para emitir bonos a fin de pagar ciertos terrenos adquiridos para ensanche de algunas calles de esta ciudad, entre otras la Avenida Cumming.

El señor BLANCO (Presidente).—Si

ningun señor Senador se opone, daré por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

—

El señor SECRETARIO. — Oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 15 de enero de 1903.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ciento dieziocho mil setecientos setenta i un pesos cuarenta centavos oro de 18 peniques, en el pago de los artículos para jefes i oficiales del Ejército, contratados con don Carlos Bergés, representantes de la casa Robrecht de Berlin. El producto de la venta de estos artículos deberá reintegrarse en arcas fiscales.»

Dios guarde a V. E.—MAXIMILIANO ESPINOSA PICA.—R. Blanco, Secretario.»

El señor BLANCO (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, se discutirá en jeneral i particular a la vez, si no hai inconveniente

En discusion jeneral i particular.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion; i si no se pide daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

—

El señor PRO-SECRETARIO.—Informe de la Comision de Gobierno en la solicitud de la Municipalidad de Santiago en que pide autorizacion para emitir bonos.....

El señor BARROS LUCO.—Este asunto ocupa el tercer lugar.

Ahora corresponde su turno al proyecto de lei relativo al ferrocarril por la via de Uspallata.

El señor BLANCO (Presidente).—La indicacion del honorable señor Rozas fué votada testualmente como que la preferencia era para despues de despachado el asunto que acaba de despacharse.

El señor BARROS LUCO.—Nó, señor Presidente; la indicacion fué para preferencia en tercer lugar.

El señor REYES. — Para despues de las preferencias pedidas por los señores Ministros.

El señor ROZAS. — Efectivamente, pidió la preferencia para despues de despachados los asuntos indicados por los señores Ministros.

Pero se trata de un asunto tan sencillo que bien podria discutirse de una vez. Talvez no ocuparia diez minutos la atencion del Senado.

El señor BLANCO (Presidente).—Ya que hai reclamacion de parte del señor Senador de Lináres, va a tratarse del proyecto sobre construccion del ferrocarril trasandino por Uspallata.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 14 de enero de 1903.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar por medio de propuestas públicas la construccion de un ferrocarril de un metro de trocha, que partirá de la ciudad de los Andes i se estenderá hasta la cumbre de la cordillera para unirse con un ferrocarril de la misma trocha que se dirija desde Mendoza hasta ese punto.

Artículo 2.º El Estado garantiza por el término de veinte años un interes de cinco por ciento anual sobre una cantidad que no exceda de un millon quinientas mil libras esterlinas.

Para los efectos del pago de la garantía; la obra se dividirá en tres secciones, cuyo valor será estimado como sigue:

Sección 1.ª De los Andes al Juncal, estimada en el veinte por ciento del valor total de la obra;

Sección 2.ª Del Juncal al Portillo, apreciada en el treinta i cinco por ciento del mismo valor total; i

Sección 3.ª Del Portillo a la cumbre valorizada en el cuarenta i cinco por ciento restante.

La garantía empezará a rejir una vez que se termine i esté provista de su correspondiente material rodante, cada una de estas secciones.

Artículo 3.º El Presidente de la Repu-

blica determinará el tiempo i forma para el pago de la garantía, adoptará las medidas necesarias para cumplir el objeto de la presente lei, intervendrá en la formación de las tarifas, planos i calidad del equipo, i en jeneral, fijará todas las demas condiciones que garanticen la permanencia i la seguridad del tráfico en toda época.

Los planos comprenderán las obras de defensa contra las nieves i rodados, necesarias para asegurar el tráfico durante todo el invierno.

Las propuestas serán acompañadas de una boleta de depósito de quinientos mil pesos a la orden del Gobierno de Chile, como garantía de seriedad.

El proponente cuya propuesta fuere aceptada, hará un depósito de un millón de pesos (\$ 1.000,000) efectivos en letras de la Caja Hipotecaria, verificado en esta institucion, como única garantía del cumplimiento del contrato de concesion, i tendrá derecho a percibir los intereses que ganen las referidas letras.

Este depósito será devuelto al contratista en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25 %) una vez iniciados los trabajos, un veinticinco por ciento (25 %) una vez terminada la primera seccion; i el cincuenta por ciento (50 %) restante una vez terminada la segunda seccion.

Artículo 4.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranzas i demas adherentes de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Los efectos de esta declaracion durarán por el término de la construccion de la línea.

Se declara asimismo de utilidad pública la seccion ya construída del ferrocarril trasandino, de Los Andes a Salto del Soldado, en el caso de que no se produjere acuerdo sobre la transferencia entre el propietario de ella i el nuevo concesionario.

Llegado el caso de la espropiacion, el comprador deberá pagar no solo el valor de la seccion construída sino tambien el de los materiales i maquinarias existentes, estudios i trabajos hechos i terrenos adquiridos para continuar el ferrocarril.

Se concede a los empresarios que obtengan la construccion de la obra, el uso de los terrenos de propiedad fiscal que

necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas i el de los caminos públicos, con tal que con este uso no se embarace el tráfico.

Se les concede asimismo el derecho de emplear gratuitamente como fuerza motriz, con el esclusivo objeto de dar movimiento a sus instalaciones i máquinas i sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos, las aguas nacionales de uso público que existen en la seccion de Juncal a la cumbre.

Artículo 5.º Se declaran libres de derechos de importacion, i de todo derecho fiscal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones, oficinas i el equipo necesario para que la línea sea entregada al servicio.

La cantidad por la cual se concede liberacion de derechos será fijada por el Presidente de la República despues de aprobados los presupuestos de la obra; i ante él deberá justificarse el empleo de esos materiales en la línea, sus anexos i dependencias.

Artículo 6.º Una vez terminado el ferrocarril, el concesionario estará obligado a venderlo al Estado, en caso que éste lo exija dentro del plazo de cinco años, por un precio que no debe exceder del capital cuyos intereses se garanticen aumentado en un diez por ciento (10 %).

En todo caso, el concesionario estará obligado a respetar las convenciones que celebre el Gobierno de Chile con el de la República Argentina relativas a la explotacion i al tráfico de la línea.»

Tengo la honra de pasar a manos de V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — MAXIMILIANO ESPINOSA PICA.—R. Blanco, Secretario.»

Hai una solicitud del señor don Leonardo Pinchon, en representacion de otras personas, en la que se hacen observaciones para que se tengan presente en la discusion de este proyecto.

El señor ROZAS.—Convendría que se le diera lectura.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así la solisitud:

«Soberano Congreso:

Leonardo Pinchon, injeniero, en representacion de los señores Eujenio Letelier i Carlos Vezin, contratistas de trabajos públicos, a V. S. respetuosamente espongó:

Que la Honorable Cámara de Diputados ha prestado su aprobación a un proyecto de lei encaminado a realizar la construcción del ferrocarril transandino por la vía de Uspallata, el cual ha sido elevado a consideración del Honorable Senado.

Ese proyecto es la solución o centralización para armonizar el interes público con las propuestas que diversos empresarios—entre ellos mis representados—han formulado para la construcción del ferrocarril.

La Honorable Cámara de acuerdo con el Ejecutivo, ha reaccionado contra la tendencia de convertir este asunto de interes público en un negocio comercial privado, sujeto al juego i al empuje de intereses particulares.

No queriendo hacer la construcción por cuenta del Estado en razon de dificultades que se creen insalvables para conseguir i caucionar debida i eficazmente un contrato de esa especie, se ha optado por entregar a la libre concurrencia de licitacion del ferrocarril, facultándole a su autor una garantía a los capitales que se servándose el derecho de adquirir la obra una vez ejecutada.

Mis representados que estaban dispuestos a concurrir a la licitacion de la construcción por cuenta del Estado, se ven igualmente para concurrir a la licitacion a la garantía, siempre que se consiga la igualdad para todos los licitadores.

Es indudable que la Honorable Cámara de Diputados ha querido conservar la igualdad, pues de otro modo sería imposible el procedimiento escogido,—mas los señores ponentes divisamos una situación desigual que resulta de los términos en que se refiere redactado el artículo 4.º del proyecto aprobado.

Los párrafos 3.º i 4.º de ese artículo imponen al concesionario la obligación de pagar a los actuales dueños de las tierras de los Andes al Saito del Sordobuque, no el valor de la obra, sino tan sólo el valor de materiales, maquinas i eslabones, trabajos hechos i terrenos necesarios para continuar el ferrocarril.

Esa cláusula coloca a los actuales dueños i a C.ª o a la compañía que se encargue de la construcción, en una situación de privilegio incompatible con la idea de licitacion. Ademas la ley que se propone por el Gobierno i por la Honorable Cámara...

Puede suceder i sucedería con la propuesta de mis representados, que no sería...

del ferrocarril, ni del ferrocarril ni de la parte proyectada...

no habría por qué ni para los estudios, estudios no tendrían utilidad...

que no sería liviano—por otra parte que consideramos que la licitacion realizada por el Gobierno parecería como un privilegio que el mismo que...

licitacion a que indispensable en el sentido de que la espropiacion se refiere a los bienes o derechos que el propietario aprovecha i no a los que se destinan al desarrollo de su plan. La ley de 1890... por propia cuenta... noventa o cien mil... será sobre esa... no podrá tener... de lo que le costará... obras o estudios... en cuenta las... de espropiacion... que pagar obras, planes, estudios que no necesitan...

las situaciones... de dinero, que me... limitar su... a un millon... creen a... esterlinas... mil libras esterlinas... caer en la... mil libras... por un millon... mil libras esterlinas,...

de construcción por... para cubrir la total... cuatrocientas... marinas efectivas... avalúa las... construcción en... mil libras... tres millones de... moneda.

si embargo, no parece imposible que... una comision

ad hoc pudiese elaborar un contrato i determinar cauciones efectivas que pusiesen a cubierto al Estado de las desastrosas consecuencias de contratos mal hechos o deficientemente caucionados. El márgen de tres millones de pesos permitiría remunerar a esas personas o comisiones en términos que alejasen todo temor de imprevision.

El proyecto aprobado contiene, además, algunas otras vaguedades que pueden alejar la concurrencia, como ser la no espresion del tipo a que se entregarían los bonos que diera el Gobierno en pago del ferrocarril. Si es el plazo en Lóndres o es el de la par, que mis representados aceptaban ese pago de la obra en sus propuestas.

Como esa vaguedad puede importar un diez por ciento, o sea ciento cincuenta mil libras esterlinas, parece indispensable una aclaracion en la lei misma.

Mis representados se halagaban con la idea de concurrir en licitacion pública para la construccion del ferrocarril por cuenta del Estado, si se allanaban a todas las exigencias que el Gobierno pudiera hacer dentro de los principios de la ciencia i de las conveniencias públicas. Asimismo ofrecían dar todas las garantías, por cuantiosas que fuesen, que el Estado requiriera: i someterse a las indicaciones u órdenes de los ingenieros del Gobierno. Dentro de esta misma subordinacion desearia colocarse si tienen la fortuna de obtener la concesion de garantía que ofrece la lei en proyecto; mas, para concurrir a la licitacion necesita que ella sea todo lo leal i lo serio que es de esperarse de un acto rejio por los altos poderes del Estado. En esta confianza, ruego al Honorable Senado se digne tomar en cuenta las observaciones que dejo formuladas.—*Eduardo Pinchon.*»

El señor BLANCO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto de lei a que acaba de darse lectura.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

En votacion.

Si no se exige votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobada.

Si no hubiera inconveniente por parte del Senado, entraríamos a la discusion particular de este mismo proyecto.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el artículo 1.º:

Se autoriza al Presidente de la República para contratar, por medio de propuestas públicas, la construccion de un ferrocarril de un metro de trocha, que partirá de la ciudad de los Andes i se estenderá hasta la cumbre de la cordillera para unirse con un ferrocarril de la misma trocha que se dirigirá desde Mendoza hasta ese punto.»

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion el artículo; i, si ésta no se pide, daré por aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Que dice:

«Artículo 2.º El Estado garantiza, por el término de veinte años, un interes de cinco por ciento anual sobre una cantidad que no exceda de un millon quinientas mil libras esterlinas.

Para los efectos del pago de la garantía la obra se dividirá en tres secciones, cuyo valor será estimado como sigue:

Seccion primera: De los Andes al Juncal, estimada en el veinte por ciento del valor total de la obra;

Seccion segunda: Del Juncal al Portillo, apreciada en el treinta i cinco por ciento del mismo valor total; i

Seccion tercera: Del Portillo a la cumbre, valorizada en el cuarenta i cinco por ciento restante.

La garantía empezará a rejir una vez que se termine i esté provista de su correspondiente material rodante, cada una de estas secciones.»

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador de Santiago.

El señor REYES.—Por lo que he leído en los diarios i por lo que he oído hablar sobre el asunto, este artículo me sujere una duda, señor Presidente.

parece que hai una empresa que ofrece hacer el ferrocarril sobre la base de que sea de propiedad del Estado, pagando el Gobierno su construccion por medio de bonos. Esta empresa, según creo, es la

misma que ha enviado al Senado la solicitud que acabamos de oír leer.

Yo pregunto si cabria esa forma de procedimiento dentro de los términos en que está concebido el artículo 2.º

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—No cabria, señor Senador.

El señor REYES.—Sin embargo ¿por qué se ataria las manos el Gobierno para adoptar otro camino que mas conviniera a los intereses públicos?

I ¿por qué se dejaria al Gobierno circunscrito a no poder construir el ferrocarril sino mediante propuestas en que ofreciera la garantía de cinco por ciento sobre un millon quinientas mil libras esterlinas, durante veinte años, quedando el ferrocarril como propiedad del empresario, i no por su propia cuenta?

Yo creo que debe darse al Gobierno mayor libertad de accion, i que pueda aceptar una u otra forma, segun estime mas conveniente para los intereses del pais. Me ocurre esta duda, i desearia oír alguna opinion al respecto, porque no soi práctico, ni entendido en la materia.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Las dos ideas a que se refiere el señor Senador que deja la palabra se escluyen recíprocamente por ser de carácter completamente diverso. Una idea es que el Estado construya por sí i para sí la obra; la otra, mui distinta, es la de llamar capitales estranjeros que se interesen en ejecutar la obra para sí, dando el Estado únicamente la seguridad de un tanto por ciento de interes sobre el capital.

La Comision de la Cámara de Diputados i la Cámara, en seguida, estudiaron bien estos dos caminos que pudieran seguirse: i en una i otra parte se estimó que la construccion de la obra por cuenta del Estado ofrece muchos i mui considerables inconvenientes, que se allanan en el otro caso a que me he referido.

Hai que tomar en consideracion que no existen los antecedentes necesarios para saber cuál debe ser el valor de esta obra i que no hai los estudios que se requieren para poder juzgar de este negocio. De modo que la propuesta a que se ha hecho

referencia no tiene base del todo sólida: no hai estudios completos de la línea.

Así es que para tomar el camino de que el Estado pida propuestas para construir por su cuenta la obra, habria que empezar por hacer los estudios necesarios para poder pedir tales propuestas; i este inconveniente habria de traer una tardanza mui considerable en la ejecucion de los trabajos.

Por otra parte, hai tambien la circunstancia mui especial, de que se ha hecho mérito tanto en la Comision como en la Cámara de Diputados, i es la que se considera que el Estado, haciendo este ferrocarril por sí i para sí, se espone a hacer mal negocio. La esperiencia ha demostrado que los ferrocarriles hechos directamente por el Estado han costado sumas mucho mas crecidas que aquellas que se habian presupuesto.

Este proyecto ofrece garantías de que el trabajo será bien ejecutado con solo el hecho de dar al concesionario el aliciente de que construye algo para utilizarlo él mismo.

I, por otra parte, el proyecto en debate no tiene el inconveniente de que impida al Estado hacerse dueño de una línea internacional, que tiene condiciones mui especiales, porque ese inconveniente está salvado en el artículo 6.º del proyecto, que da derecho al Estado para adquirir la línea pagando un diez por ciento mas sobre el capital cuyos intereses se garantizan.

De modo que por el camino seguido por la Cámara de Diputados se sabe cuál seria el desembolso positivo que el Estado habria de hacer para adquirir esta línea i tiene, por otra parte, una verdadera garantía de que ella será bien estudiada i mejor ejecutada, pues si esto último no sucediera, el concesionario correria el riesgo de quedarse a perpetuidad con una línea en malas condiciones.

Estas son en pocas palabras las consideraciones que movieron a la Cámara de Diputados a decidirse por la idea de que se llame a los capitales estranjeros a construir esta línea para los mismos interesados, conservando al Estado el derecho de adquirirla con un pequeño sacrificio.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES.—Yo siento haber quedado en la misma duda.

No sostengo, por mi parte, que sea mejor el sistema de hacer esta obra para el Estado o de hacerla para los contratistas con garantía del Estado. Yo no entro en esta cuestion porque no estoy preparado para ello; pero creo que, cuando hai dos caminos que poder seguir, puede ser mas conveniente a los intereses públicos dejar la puerta abierta para que se opte por el que se estime preferible.

En cuanto aquello de que se quiera atraer el capital extranjero, me parece que éste en todo caso habria de venir, sea que se pague la obra en bonos, sea que se garantice un interes. ¡ojalá que tuviéramos en Chile el capital necesario para la ejecucion de estas obras.

Ahora, respecto a la otra consideracion que hace valer el señor Ministro, de que el Gobierno necesitaria entrar a hacer estudios, yo creo que esos estudios necesitarian practicarse de todas maneras; si no están hechos, como lo presumo, el Estado tendria que hacer esos estudios o tendrá que imponerse de los que haga el contratista para poder apreciarlos.

En el artículo 3.º se dice: «El Presidente de la Republica determinará el tiempo i forma para el pago de la garantía, adoptará las medidas necesarias para cumplir el objeto de la presente lei, intervendrá en la formacion de las tarifas, planos i calidad del equipo, i en jeneral, fijará todas las demas condiciones que garanticen la permanencia i la seguridad del tráfico en toda época.

Los planos comprenderán las obras de defensa contra las nieves i rodados, necesarias para asegurar el tráfico durante todo el invierno.»

De manera que, sea que la obra se hiciera para el Estado, sea que se ejecute para particulares con garantía del Estado, siempre el Estado no podrá ser indiferente a lo que se haga en cuanto a la formacion de planos i demas precauciones necesarias, conducentes a la buena ejecucion de los trabajos.

Que el Estado es mal administrador de ferrocarriles i de toda empresa, es indudable; pero tambien estos contratos con garantía tienen graves inconvenientes, ofrecen muchas dificultades que dan lugar a cuestiones que no es fácil desenmarañar. Si el Estado es mal administrador, bien podria construirse el ferrocarril para el Estado i arrendarlo en seguida a una empresa particular.

Por esto yo no encontraria ningun in-

conveniente para que se consignara en la lei la facultad que tendria el Presidente de la Republica para proceder en esta forma que se indica o en la forma de contrato por precio alzado, por cuenta fiscal i para el Estado.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Como he dicho antes, señor Presidente, este negocio fué muy debatido en la Cámara de Diputados i especialmente en su Comision i se produjo acuerdo completo a este respecto; no hubo voto alguno discrepante.

La consideracion que hace valer el honorable Senador, buscando analogía entre el caso de que el Estado tuviera que hacer los estudios de esta obra, i el caso en que tuviera que hacer la revision de los planos que se presentaran, me parece que no tiene razon de ser; no hai semejanza entre uno i otro caso; no es lo mismo que el Estado mande hacer estudios completos, formar planos i presupuestos de la obra en sus puntos mas minuciosos, para contratarla en seguida por una suma alzada, que el otro caso en que el Estado se limita a revisar los estudios de una obra que no se construye para él, pero en cuya ejecucion quiere que se tomen todas las precauciones necesarias, para prevenir la eventualidad de que el mismo Estado ejercite el derecho de hacer la adquisicion de esa obra.

El honorable Senador ha dicho que se ha manifestado ya por la esperiencia que el Estado es mal administrador de líneas férreas. Realmente, esto puede ser efectivo; pero la esperiencia enseña tambien que es peor ejecutor de las líneas férreas. Esto está ya perfectamente establecido.

El señor REYES. —En la construccion de la línea de Quillota a Santiago no ha existido esa circunstancia.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Realmente, aquella línea constituye una excepcion entre las construidas por el Estado; pero debemos tomar como punto de partida no las líneas ejecutadas en tiempos remotos, sino lo que tenemos mas próximo.

La naturaleza de esta obra está manifestando que habrá de tropezar con graves dificultades. Entre tanto, un concesionario que venga a hacer este ferrocarril sin ser

ber si habrá de permanecer en su poder indefinidamente, habrá de gastar todas las precauciones necesarias a fin de hacerla en las mejores condiciones posibles.

Esta es la consideracion capital que se tuvo en vista para eliminar por completo la primera eventualidad, i fué el Gobierno quien se adelantó a proponer a la Comision esta manera de llevar a efecto la obra, i la Comision la aceptó, como he dicho, por unanimidad.

Hai todavía la circunstancia de que, construyéndose esta obra por cuenta del Estado, exigiria al Fisco desde el primer momento, un desembolso progresivo de dinero hasta su terminacion. Mientras tanto, por este segundo camino, esta emision de bonos se hará en tres secciones, lo que permitirá colocar los bonos sin perturbar el mercado en donde se cotizan estos títulos chilenos, siendo de notar además que estos bonos no van a ser propiamente títulos contra el Estado de Chile, por cuanto el Estado solo garantiza el interes de ellos.

Esto me sirve para contestar una observacion hecha en la solicitud a que se ha dado lectura hace un momento, en que el solicitante dice que estos bonos tendrán el carácter que quiera darles el interesado. Los bonos son del concesionario, con la garantía del Estado, del cinco por ciento de interes; de manera que al emitirse los bonos se estampará la disposicion de la lei, que establece que la única garantía del Estado respecto de estos bonos es el servicio de sus intereses; la amortizacion de esa deuda corresponde al concesionario. De manera que creo que no es fundada la observacion que hace el peticionario en la solicitud de que se ha hecho mérito.

Por lo demas, encuentro, como he dicho, preferible que vengan capitales extranjeros para la ejecucion de esta obra, a que la haga el Estado por su cuenta con todos los inconvenientes que tienen obras de esta naturaleza ejecutadas por el Estado.

El señor BLANCO (Presidente).—Continuará la discusion a segunda hora.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor BLANCO (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 2.º del proyecto sobre construccion del ferrocarril trasandino por Uspallata.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Yo no he formulado indicacion, porque, fracamente, espeabra que el debate tomara mayor desarrollo para poder ver el grado de aceptacion que enco nraaba en el Senado la idea que habia espresado.

Sin embargo, me parece del caso que el Senado se pronuncie sobre esta idea, si cree conveniente restringir la facultad del Ejecutivo, o si cree preferible ampliarla, dejando a su arbitrio el poder contratar la construccion por cuenta del Estado: emitiendo bonos.

No seria posible formular en este momento una indicacion bastante esplicita sobre el particular, porque no seria dable determinar por de pronto el interes i amortizacion de estos bonos, el tiempo en que deberian pagarse, etc. Por esto, a fin de no demorar este asunto que, en realidad, tiene urjencia por lo avanzado del tiempo, seria conveniente que se consultara al Senado si acepta o no la idea de ampliar la facultad del Ejecutivo.

Si el Senado se pronunciara a favor de esta idea, llegaria el caso de pedir que el artículo en debate quedara para segunda discusion, a fin de poder redactar con alguna meditacion el artículo que habia de reemplazarlo.

No sé si haya inconveniente por parte de la Mesa para aceptar este procedimiento.

El señor BLANCO (Presidente).—Ninguno, señor Senador.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Me parece que esta idea de que el ferrocarril se haga por cuenta del Estado, envuelve la necesidad de formular un proyecto enteramente distinto del actual. El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados es bajo la base de que se conceda una garantía de cinco por ciento de interes sobre un capital de un millon quinientas mil libras esterlinas a la empresa que haga el ferrocarril por su cuenta. Ahora, si se quiere hacer el ferrocarril por cuenta del Estado, seria necesario formular un proyecto enteramente diverso.

Esta idea de hacer el ferrocarril por cuenta del Estado no ha encontrado aco-

festar que la esperiencia nos está aconsejando i demostrando que el Estado no debe administrar estas obras, en primer lugar, porque su construccion es por su naturaleza dispendiosa: hai que introducir modificaciones que vienen a aumentar considerablemente su valor. I en seguida, por su administracion, sobre la cual no quiero decir nada, porque, en realidad, la manera como se administran los ferrocarriles del Estado, hace mui poco honor al pais. Actualmente, estos ferrocarriles no tienen equipo, ni nada de lo que necesitan para atender ni siquiera medianamente el servicio.

Si esto sucede con ferrocarriles que van por terreno plano, calcule la Cámara qué sucederá cuando este ferrocarril suba a 3,500 metros de altura, pues va a ser una de las obras mas difíciles del mundo i tambien una de las obras mas difíciles de explotar.

Creo que si el Gobierno resuelve construir esta obra por cuenta del Estado i hacer asimismo la explotacion por cuenta del Estado, valdria mas que nada hiciera porque una catástrofe en este ferrocarril, podria causar desgracias incalculables. En nuestros ferrocarriles por terreno plano, hemos vistos hundimientos de trenes, como los del rio Claro i del rio Chochol, causando desgracia limitadas; pero si un tren se despeñara de los Andes, la catástrofe seria espantosa.

La administracion de empresas particulares es mui superior a la administracion del Estado, que está sujeta, como lo ha demostrado la esperiencia, a muchas dificultades.

Es cierto que los sueldos que paga el Estado son módicos, mientras que los que pagan las empresas particulares pueden calcularse que son tres o cuatro veces mas fuertes; pero de todas maneras, este exceso está compensado con la buena administracion. Por eso es que todas las grandes construcciones de otros paises, como el ferrocarril interoceánico de California, el ferrocarril a traves de los Alpes, son obras ejecutadas i administradas por empresas particulares.

Por estas consideraciones, acepto el artículo tal como está redactado en el proyecto de la Cámara de Diputados, i votaré por él. Me parece que esto es lo que nos puede dar mas garantías de que tengamos un ferrocarril a traves de los Andes, siguiendo el mismo procedimiento que se ha empleado en la Argentina, es decir, que la obra sea construida por empresas particulares i por cuenta del Estado, i que sean tambien administradas por esas mismas empresas, de acuerdo con la direccion superior de los ferrocarriles del Estado.

Esta empresa i la correspondiente de la Argentina tendrán que marchar unidas, porque de otra manera el servicio podria tropezar con graves dificultades.

Desde luego sabemos que una de estas líneas, la chilena, tiene que vencer dificultades hasta el túnel que está en la cima de la cordillera, una altura de cinco mil metros; lo que hace indispensable que ambas empresas, la argentina i la chilena, estén de acuerdo para evitar los gravísimos inconvenientes que tendrían que sobrevenir en la construccion i explotacion de esta línea.

Entiendo, señor, que la empresa que lleve a cabo esta obra, tendrá forzosamente que ponerse de acuerdo con la otra que tambien es una empresa particular.

De manera, pues, señor, que, a mi juicio, la solución que la Cámara de Diputados ha dado sobre este punto es la mas aceptada i la mas conveniente, tanto para la construccion como para la explotacion de este ferrocarril.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Para llamar la atencion del Senado a una sola circunstancia.

La Cámara de Diputados ha aprobado por unanimidad la idea de que esta obra se ejecute con capitales estraños a nuestros propios bonos, en contraposicion a la idea de que sea ejecutada con fondos del Estado.

De manera que la aceptacion de la idea que se ha insinuado, de que la construccion se haga por cuenta del Gobierno, vendria a concluir con el proyecto mismo, porque es seguro que la Cámara de Diputados insistirá en su idea de que no debe ejecutarse con fondos fiscales.

De manera que una resolucion del Senado en sentido contrario, traeria por consecuencia inevitable que, volviendo este proyecto a la Cámara de Diputados, estando una i otra Cámara en disidencia respecto de un punto tan capital, no seria esta resolucion aprobada por aquella Cámara i quedaria el proyecto sin realizarse.

Dada la idea predominante en la Cámara de Diputados, de hecho está eliminando el propósito que aquí se ha manifestado de que esta obra sea construida por cuenta del Estado.

Así es que si el Senado, como creo, tiene interés en que se realice esta obra, debe aprobar el proyecto con la base propuesta por la Cámara de Diputados.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Por mi parte me inclino a pensar como el honorable Senador de Santiago.

No veo qué razones haya que puedan mover el ánimo del Senado a entrabar la acción del Gobierno, a fin de que se haga esté ferrocarril por el único medio que propone el proyecto.

Creo, por el contrario, que debe dejarse al Presidente de la República la mas amplia latitud posible.

Por otra parte, ¿hai algun fundamento para creer que los planos, los estudios, los trabajos, la construcción, en una palabra, vaya a importar un millón i medio de libras? ¿Es ésta la suma que arrojan los presupuestos hechos? ¿Se sabe positivamente?

El honorable Senador de Lináres nos ha hablado de un túnel de cinco mil metros de largo, i el artículo 1.º que ya hemos aprobado, habla de que el ferrocarril llegará a la cumbre, por lo que yo habia entendido que seria un ferrocarril de cremallera.

No encuentro, pues, compatible estas dos ideas: ¿para qué el túnel, si va a la cumbre, i a qué se hace subir el ferrocarril a la cumbre si se va a abrir un túnel?

Todo está, pues, indicando que esto no está bien estudiado o suficientemente esclarecido i que hai conveniencia de dejar al Gobierno con alguna libertad de acción a fin de que pueda consultar debidamente los intereses nacionales i la mejor realización de la obra.

Por lo que hace a lo que ha manifestado el señor Ministro del Interior acerca del carácter de la garantía, disiento en absoluto de la opinion de Su Señoría, puesto que creo que cuando el Estado concede una garantía sobre un capital, es lo mismo que si contrajera directamente el empréstito; tanto valen bonos emitidos por el Estado como bonos garantidos por el Estado. No creo yo que haya diferencia alguna; i si la

emision de nuevos bonos puede afectar el valor de los ya emitidos, igualmente puede afectarle la garantía de esos otros bonos.

No creo que sea conveniente para el interés fiscal el que aparezcan bonos del cuatro por ciento i otros garantidos del cinco por ciento; estos últimos tienen forzosamente que depreciar el valor de los primeros.

En resumen, señor Presidente, yo daré mi voto a la proposición del honorable Senador de Santiago, que creo merece ser atendida por el Senado.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Solo para decir al honorable Senador que deja la palabra que esta garantía sobre los bonos es solamente eventual, puesto que si el concesionario cuenta con el capital suficiente, no emitirá bonos de ninguna clase. I aun en el supuesto de emitirlos, ellos son de su esclusivo cargo, sin que el Estado tenga otra obligación que asegurar o pagar un cinco por ciento de interés en el caso que el negocio no dé este módico beneficio.

De modo que esta observación del honorable Senador no es de carácter fundamental i podría descartarse del debate.

Por lo demás, creo que toda indicación tendente a modificar la base del proyecto, no puede dar otro resultado que entorpecer o impedir su resolución.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSSA.—En el debate del artículo en que estamos empeñados, se ha tratado de dos puntos fundamentales i enteramente distintos.

El uno es el hacer la concesión para el ferrocarril trasandino sobre la base de una garantía del Estado.

I el otro es, según el deseo manifestado por el honorable Senador de Santiago, autorizar esta concesión, no esclusivamente sobre esa base, sino dejando facultad al Ejecutivo para construir por su cuenta este ferrocarril.

Yo creo, señor Presidente, que, ante todo, debemos buscar el lado práctico de este negocio, la solución que nos lleva a la realización de la obra.

Desde el año 1851, desde el tiempo de Wheelright se viene proyectando la construcción del ferrocarril por Uspallata. Es preciso que alguna vez lleguemos a su realización.

Creo que, dados nuestros hábitos, nuestras prácticas administrativas, nuestra actual situación, si encomendáramos al Gobierno la construcción de esta obra, ella no se concluiría jamás; i, si alguna vez llegaba a terminarse, costaría más del doble de lo presupuestado i quedaría mal hecha.

Nada digo de su administración; los hechos nos han probado ya que el Estado es pésimo administrador de ferrocarriles.

Además de esto, ya la Cámara de Diputados, después de un estudio concienzudo, se ha pronunciado por unanimidad en el sentido de que el Gobierno no debe construir esta obra.

Pienso, por tanto, que si cambiáramos esta base impediríamos el despacho del proyecto, i el ferrocarril no llegaría a ser un hecho.

La experiencia nos ha demostrado ya que este sistema de la garantía es el medio más fácil i más práctico para llevar a cabo estas obras.

Dos ejemplos, entre otros, bastarán para demostrarlo: el ferrocarril internacional a Bolivia i el de Curanilahue; este último bastante difícil i cuya construcción, sin embargo, no ha sufrido modificaciones ni entorpecimientos.

Por otra parte, estamos viendo que de todos los ferrocarriles construidos por el Estado, aun cuando insignificantes i fáciles como obra i como extensión, no hai uno solo de los que se han terminado que no haya costado dos veces i más del valor presupuestado.

Ahora solo se trata de dar una garantía del cinco por ciento, por veinte años, sobre una cantidad máxima de un millón quinientas mil libras esterlinas.

I para el caso que el Estado quiera adquirir la obra, puede hacerlo después de cinco años pagando un diez por ciento de interés sobre su costo, que es el interés usual en esta clase de contratos.

Por otra parte, no se trata de una emisión de bonos por el Estado, ni de que éste garantice la emisión que haga el contratista. Lo único que el Estado garantiza es un cinco por ciento de interés sobre el costo de la obra; esto es sobre un millón quinientas mil libras esterlinas.

I todavía si la obra da utilidades, si el

ferrocarril es un negocio productivo i da por ejemplo un dos o un tres por ciento de interés, el Estado solo tendrá que abonar el saldo para enterar el cinco por ciento.

Es ya conocido, señor Presidente, lo que sucede con las obras públicas que construye el Estado; se eternizan i se hacen mal, i cuestan tres veces más de lo que se ha presupuestado.

Esto no pasa solamente en la construcción de ferrocarriles. Pasa en todo, señor Presidente.

Si ir más lejos, tenemos el edificio que está construyéndose para oficinas del Ministerio de Obras Públicas. Ya en él se han hecho cinco transformaciones; se han destruido i vuelto a edificar varias secciones, i últimamente creo que va a hacerse un nuevo cambio.

I si esto sucede con un simple edificio ¿qué será con obras de largo aliento i sumamente difíciles como el ferrocarril de que se trata?

Si el Estado lo construye no estará terminado en el presente siglo.

Por otra parte, estamos viendo que nuestros bonos han bajado ya dos puntos. Si se hiciera una nueva emisión para pagar esta obra, ello influiría indudablemente en nuestro crédito i haría bajar más aun nuestros bonos en el extranjero.

Así es que yo daré mi voto al artículo como lo ha aprobado la Honorable Cámara de Diputados, sintiendo no estar de acuerdo con el honorable Senador de Santiago cuyos buenos propósitos reconozco.

Pero antes de terminar, voi a permitirme proponer una pequeña modificación.

Donde dice: «Sección 3.ª, Del Portillo a la cumbre», pido que se diga: «Del Portillo hasta el punto de empalme con el ferrocarril argentino».

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Deseo salvar una omisión en que incurri al contestar al honorable Senador de Tarapacá.

Su Señoría preguntaba por qué se ha fijado en un millón quinientas mil libras esterlinas el valor de esta obra.

Porque todos los antecedentes i datos consultados le fijan este valor con cierta diferencia.

El proyecto de la primera comisión de

la Cámara de Diputados, que estudió este negocio, tomando en cuenta la solicitud de Grace i C^a, le fijó un valor de un millon quinientas mil libras esterlinas.

Una de las propuestas presentadas cuando se pensó hacerlo por cuenta del Estado, le fija un millon cuatrocientas ochenta mil libras esterlinas; i otra propuesta, presentada con el mismo objeto, determina un precio de un millon quinientas cuarenta mil libras esterlinas.

I como habia que tomar una cifra como término i base de la cantidad que se garantizaba, se fijó la que indica el proyecto, que guarda conformidad con todos los cálculos i datos recojidos.

Respecto a la pequeña modificacion propuesta por el honorable Senador de Valparaiso, señor Ossa, debo manifestar que la creo innecesaria.

Talvez lo que persigue Su Señoría es que se establezca la necesidad de que este ferrocarril empalme con la línea argentina. Pero esta idea está contemplada en el artículo 1^o ya aprobado que dice: «Se autoriza al Presidente de la República para contratar un ferrocarril que partirá de la ciudad de los Andes hasta la cumbre de la cordillera para unirse con un ferrocarril que se dirija desde Mendoza hasta este punto».

Me parece, pues, innecesario repetir esta misma idea, que es la base principal del proyecto, en el inciso a que Su Señoría se refiere.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor OSSA.—La frase «hasta la cumbre», que emplea el proyecto, no está bien colocada, porque el ferrocarril no llegará a la cumbre, sino que empalmará con la línea argentina en medio de un gran túnel. Yo creo que quedaria mejor cambiando esa frase por esta otra que he propuesto: «hasta el punto de empalme con el ferrocarril trasandino».

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—La idea de Su Señoría está consultada, como ya he dicho, en el artículo primero, a que el Senado ha prestado su aprobacion.

El señor BANNEN.—Pero en este artículo no lo está.

El señor BALMACEDA.—Yo creo que valdria la pena decir hasta el límite con la República Argentina i de esta manera se salvaria todo.

El señor BARROS LUCO.—Creo que no habria inconveniente en establecer que la línea se estienda hasta el empalme con la línea arjentina.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Segun mi entender, la idea de Su Señoría está consignada en el artículo fundamental del proyecto, que es el artículo primero, porque los otros artículos son de detalle, de la organizacion misma del trabajo de que se ocupa el proyecto en debate.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor SILVA CRUZ.—¿No hai alguna indicacion?

El señor SECRETARIO.—Hai una proposicion del honorable Senador de Santiago, señor Reyes, para que se consulte a la Cámara si se amplian en el proyecto las facultades del Presidente de la República en el sentido de que pueda adoptar la idea de hacer la construccion por cuenta del Estado, si así lo estima preferible.

El señor BLANCO (Presidente).—Como se está discutiendo la idea propuesta por el honorable Senador de Santiago, señor Reyes, conjuntamente con la del proyecto, creo que no debe consultarse a la Sala respecto de ella, sino despues de cerrado el debate, porque yo la he considerado como una indicacion previa en la votacion i no una indicacion previa en la discusion.

El señor REYES.—Si la proposicion que he tenido el honor de proponer fuera aceptada, seria menester que el artículo quedara para segunda discusion, porque no podria redactarse *cálamo currente* el artículo que habria de reemplazar al que está en debate.

El señor SILVA CRUZ.—Si me permite el señor Presidente...

El señor BLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA CRUZ.—Voi a decir solo dos palabras, señor Presidente, como esplicacion de mi voto.

He notado que en este debate no se han hecho observacion alguna contra la idea aceptada por el proyecto que viene de la Cámara de Diputados, ni se han manifestado los inconvenientes que para la realizacion de la obra traeria la base de la garantía.

En realidad, lo único que se ha insinuado por la respetable opinion del señor Reyes, es la conveniencia de ampliar las fa-

cultades del Presidente de la República para optar entre dos sistemas, sin que Su Señoría haya estimado que es inconveniente el sistema que propone el proyecto. Léjos de eso, porque, dentro de la proposición que ha formulado Su Señoría, cabe mantener la idea de la realización de la obra por medio de garantía. La idea, por consiguiente, es aceptada por todos los señores Senadores.

Partiendo de esta base, es que yo votaré la idea aceptada por la Cámara de Diputados; i si se hubieran manifestado inconvenientes para ella, talvez habria votado en contra; pero, como no ha sucedido así, yo la acepto, ya que ha encontrado aprobacion unánime. Si no aceptamos la base adoptada por la otra Cámara, nos esponemos a que la nueva idea no encuentre acogida en ella.

Quería dar estas esplicaciones para manifestar que, siendo buena la idea propuesta por el honorable Senador de Santiago, de dejar mas amplitud de accion al Gobierno, debemos acojernos a la idea que cuenta con la voluntad del Congreso para darle mayores facilidades a la realización de esta grande obra, i que podria fracasar aceptando ésa, dicho sea con perdon del honorable Senador.

Mantengo, pues, mi voto en el sentido de aceptar la idea propuesta por la Cámara de Diputados, sin que por esto encuentre inaceptable la idea propuesta por el honorable señor Reyes.

El señor REYES.—Si el señor Presidente me permite, voi a manifestar al señor Senador que yo no he espresado el concepto de que me parezca buena la base propuesta en el proyecto; tampoco digo con esto que si no hubiera otro medio de llevar a cabo la obra, yo rechazaria esa base. No ha habido, pues, pronunciamiento de mi parte sobre la conveniencia de adoptar una base escluyendo la obra.

Mi proposicion se ha reducido a hacer que el Congreso deje al Presidente de la República en la situacion de un particular, esto es, en libertad para optar entre una u otra base que mas convenga.

Quería dar esta lijera esplicacion para que se tuviera presente al tiempo de votar la proposicion que he formulado.

El señor OSSA.—Me permito hacer indicacion, señor Presidente, para que se prolongue la sesion hasta las siete, en atencion a la importancia del proyecto que discutimos i a lo avanzado de la hora.

El señor ROZAS.—Siento oponerme, señor Presidente.

El señor BLANCO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra a los señores Senadores.

Cerrado el debate.

Va a votarse la proposicion formulada por el honorable Senador de Santiago.

El señor SECRETARIO.—Es la siguiente:

«¿Se amplía en el proyecto las facultades del Presidente de la República en el sentido de que puede adoptar la idea de hacer la construccion por cuenta del Estado, si lo estima preferible?»

Resultaron seis votos por la afirmativa i seis por la negativa.

El señor BLANCO (Presidente).—Como ha habido empate de votos, va a repetirse la votacion.

Recojida nuevamente la votacion, dió esta el mismo resultado de seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, dándose por rechazada la indicacion.

El señor BLANCO (Presidente).—En conformidad al artículo 107 del Reglamento, queda desechada la proposicion.

En votacion el artículo con esclusion de la frase modificada por el señor Senador de Valparaiso.

Fué aprobado por unanimidad de doce votos.

El señor BLANCO (Presidente).—En votacion la indicacion formulada por el señor Senador de Valparaiso.

Al votar:

El señor BALMACEDA.—Sí; i entiendo que el empalme debe ser en el túnel.

El señor ROZAS.—Nó; porque la idea ya está consultada en el artículo 1.º del proyecto.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Nó; por la misma razon.

El señor REYES.—Sí; porque lo que abunda no daña.

Fué aprobada la modificacion por diez votos contra dos.

El señor BLANCO (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.